

Expediente: 5/2012-San Fernando

Fecha de emisión del A.N.R: 12 de febrero de 2015

Extracto:

El quejoso denunció dilación e irregularidades administrativas en los procedimientos jurisdiccionales, por parte del Titular del Juzgado de Primera Instancia Mixto, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que dentro de un expediente radicado en el multicitado órgano jurisdiccional promovido por un ciudadano, en contra de dos personas, se dictó resolución absolutoria a favor de los antes mencionados, misma que no les había notificado.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el actuar del Juez de Primera Instancia Mixto en San Fernando, Tamaulipas, estuvo ajustada conforme a derecho puesto que se advirtió que en fechas 3 y 7 de julio de 2009, se le notificó a los ciudadanos, la determinación de fecha 30 de junio de 2009, emitida por el órgano jurisdiccional antes citado, concluyendo con la emisión del Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad dictado dentro del expediente de queja 5/2012-SF. La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 164/2011

Fecha de emisión del A.N.R: 02 de marzo de 2015

Extracto:

La quejosa denunció irregularidades en el procedimiento administrativo, por parte de la Dirección de Asuntos Notariales, señalando entre otras cosas que la autoridad fue omisa en notificarle qué trámite le dio a su escrito violentando su derecho a petición contemplado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que la autoridad actuó conforme a derecho al realizar el procedimiento administrativo al notario señalado, concluyendo con una multa de 500 días de salario mínimo, circunstancia por la que se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad dictado dentro del expediente de queja 164/2011. La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 192/2014-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 08 de abril de 2015
Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad e inadecuada prestación del servicio público en materia de educación, por parte de personal de una Escuela Primaria, señalando entre otras cosas: Que su menor hijo, constantemente era agredido por su profesor y una madre de familia; situación, que hizo del conocimiento a la Directora del citado plantel, quien no hizo nada al respecto. Por tal motivo, acudió a la Agencia del Ministerio Público Investigador, a presentar la denuncia correspondiente.

Una vez radicado el expediente de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de la queja se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que al no obrar en el expediente elementos de prueba que corroboraran la imputación de la quejosa, y ante la negativa de los servidores públicos implicados, se decretó la inexistencia de elementos de prueba que acrediten violación a sus derechos humanos, circunstancia por la cual se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 192/2014. La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 105/2014-Mante

Fecha de emisión del A.N.R: 14 de abril de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, señalando entre otras cosas que normalmente su recibo de agua se emite por la cantidad de \$114.55 pesos, sin embargo que su recibo del mes de octubre de 2014, resultó por la cantidad de \$1,172.61, por lo que considera injusto el cobro expedido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Una vez radicado el presente expediente se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron los elementos probatorios para acreditar de forma fehaciente la violación de derechos humanos reclamada, circunstancia por la cual se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 105/2014-Mte.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 065/2013-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 17 de abril de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la libertad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que fue objeto de una detención injustificada por dichos elementos.

Una vez radicado el expediente de mérito, se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable el informe correspondiente, inherente a los hechos denunciados por el quejoso.

Culminada la integración de dicho procedimiento, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el acto de autoridad no era violatorio de los derechos humanos, y que la privación de la libertad del quejoso obedeció a que el mismo se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en el exterior de un domicilio, y al pasar una unidad de policía por el lugar, les aventó una botella, lo que motivó lo interceptaran y efectuaran una revisión, encontrándole un arma de fuego, por lo que fue sometido y trasladado a las instalaciones del 2 Zaragoza a disposición del Juez Calificador en turno, en donde se liberó al detenido, siendo entregado dicha persona, así como el arma que se le aseguró a personal del 77 Batallón de Infantería; por tal circunstancia atento a lo señalado por el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como 65 fracción I de su Reglamento Interno, se emitió Acuerdo de no Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 065/2013.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 072/2014-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 20 de abril de 2015.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica y ejercicio indebido de la función pública, por parte de personal de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, al referir que acudió a interponer denuncia con motivo a la desaparición de su esposo; y que en dicho lugar se negaban a darle información respecto a su averiguación tratándola de manera arrogante y altanera.

Una vez radicado el presente expediente se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Concluida la integración de dicho sumario, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que no se acreditó que el personal de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador, incurriera en irregularidad alguna en agravio de la quejosa, dado que si bien, compareció a interponer denuncia con motivo a la desaparición de su esposo, la misma no

fue recabada en virtud a que por parte del personal de la Fiscalía se logró comunicación con el presunto desaparecido, por lo que carecía de objeto la interposición de la denuncia; así mismo, en cuanto al maltrato denunciado, al no obrar en el expediente elementos de prueba que corroboraran la imputación de la quejosa, y ante la negativa de los servidores públicos implicados, se decretó la inexistencia de elementos de prueba que acrediten violación alguna a los derechos humanos de la quejosa por lo que se dictó Acuerdo de No Responsabilidad (por no acreditadas las violaciones a derechos humanos).

Versión pública extractada del Acuerdo de No Acreditadas las Violaciones a Derechos Humanos, que fue emitido dentro del expediente de queja número 072/2014-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 073/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 21 abril de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violaciones al derecho a la privacidad, violaciones al derecho a la libertad y violaciones al derecho a la integridad y a la seguridad personal, por parte de elementos de Tránsito del Ayuntamiento, señalando entre otras cosas que los fines de semana, cuando circula normalmente en el vehículo y respetando las leyes de tránsito, sin motivo alguno, los oficiales de tránsito lo detienen para hacerle “una revisión de rutina de alcohol”, por lo que debe bajar de sus vehículos y soplar aliento. Que elementos lo detuvieron para hacerle “una revisión de alcohol”; que el oficial le pidió que le “soplara” en la cara y le dijo que olía a alcohol, respondiéndole que efectivamente había consumido dos cervezas durante la cena hacía más de dos horas; que en ese momento el oficial que lo detuvo le pidió mil quinientos pesos para no trasladarlo a la Delegación de Tránsito, por lo que al no aceptar su proposición, fue llevado a tránsito en donde un “pseudo médico” le requirió que soplara dos veces en una boquilla, quien posterior a ello le dijo que sobrepasaba el nivel de alcohol. Que una señora le informó que tenía que pagar la cantidad de tres mil quinientos pesos si no quería que la grúa se llevara el vehículo, porque si esto ocurría tenía que pagar además por la grúa y el corralón la cantidad de cuatro mil seiscientos pesos, por lo que se vio en la necesidad de pagar estratosférica extorsión.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, considerándose que no obran los elementos de prueba suficientes que pudiesen siquiera presumir que elementos de Tránsito y Vialidad, hubiesen realizado los actos que se reclaman, pues en ese sentido, sólo obra lo documentado electrónicamente por del quejoso, que no fue corroborado con algún otro elemento de convicción que demostrara sus afirmaciones. No está demás mencionar que con el propósito de encontrar otros elementos de prueba para encontrar la verdad histórica de los hechos, personal profesional de este Organismo adscritos en la Delegación Regional, procuró a través de los diversos medios de comunicación entrevistar al quejoso de esta vía, sin embargo, nuestros comunicados no fueron atendidos por el citado reclamante, circunstancia por la cual se procedió a emitir un Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 073/14-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 114/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R:21 de abril de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, y al derecho a la propiedad, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, señalando entre otras cosas que cuando se encontraban en la casa de un familiar arribaron elementos de la Policía Estatal Acreditable, los que conducían en una camioneta Suburban y dos camionetas con números oficiales los cuales se introdujeron furtivamente y con violencia en el domicilio del cual sustrajeron ilícitamente diversos objetos y dinero en efectivo.

Una vez radicado el presente expediente se requirió a la autoridad implicada el informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, el cual fue debidamente aportado.

Concluida la integración de la queja de mérito, se efectuó su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación a derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 114/2014-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 315/2014-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 21 de abril de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte de la Directora de una Escuela Primaria, señalando entre otras cosas: Que la entonces Directora, exponía a los alumnos a las inclemencias del sol cuando ingerían sus alimentos en el portón o en áreas inadecuadas, debido a que no se había habilitado la tienda escolar; agregó que los baños de los niños y de las niñas se encontraban en pésimas condiciones insalubres, esto al mal mantenimiento de la bomba de agua y la falta de aseo por parte de los intendentes.

Una vez radicado el presente expediente se dio cuenta a la autoridad implicada, quien rindió el informe justificado que le fuera solicitado, relacionado con los hechos denunciados por la quejosa.

Agotada la integración de la queja de mérito, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar lo que describe la quejosa y por el contrario, se llevó a cabo una diligencia de inspección por parte del personal de esta Comisión en las instalaciones de la Escuela Primaria, en donde se advirtió que en el área de la tienda escolar se observó varias mesas hechas de concreto con bancos de madera, mismas que son utilizadas por los alumnos para ingerir alimentos, así mismo, se observó 6 mesas del tipo banqueteras, rectangulares de color blanco, las cuales son distribuidas en área de sombra, las cuales sirven de apoyo a los alumnos al consumir sus alimentos; que el lugar en donde los alumnos consumían sus alimentos en las bancas y mesas de concreto se encontraban bajo el techo de la tienda escolar (cerrada), en bancas ubicadas en el pasillo de los

salones, en las mesas blancas de pie ubicadas bajo la sombra de la techumbre de la explanada y en diferentes áreas de la escuela como son en el piso de la explanada bajo la sombra, jardineras bajo la sombra de los árboles; se acudió al área de sanitarios donde, en el baño de niñas, se distinguía el aroma a limpio, y los 4 sanitarios, funcionaban con normalidad, a pesar de que en el transcurso de la mañana habían sido usados por las niñas y aun así se observaron higiénicos, las puertas cerraban perfectamente, los lavabos son 5 y se encontraban en perfectas condiciones, por lo que respecta a los sanitarios de niños, se advirtió que se encontraban aseados, expedían olor a limpio, además funcionaban correctamente, circunstancia por la cual se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitida dentro del expediente de queja 315/2014. La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 051/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 21 de Abril de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte del Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología, señalando entre otras cosas que una persona a quien solo identifica como trabajador del Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología, se presentó en su domicilio particular para manifestarle que tenía tres días para salirse de su terreno y que en caso contrario, iba a ser desalojado con la fuerza pública; que dicha persona adujo que eran las instrucciones de su jefe.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, considerándose que no obran los elementos de prueba suficientes que pudiesen siquiera presumir que personal del Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología, hubiese realizado los actos que se reclaman, pues en ese sentido, sólo obra el testimonio del quejoso, que no fue corroborado con algún otro elemento de convicción que demostrara sus afirmaciones.

No esta demás mencionar que con el propósito de encontrar otros elementos de prueba para encontrar la verdad histórica de los hechos, personal profesional de este Organismo adscritos en la Delegación Regional, se constituyeron en el domicilio que señalara el quejoso para oír y recibir notificaciones, sin embargo, en esa habitación no se encontró persona alguna y al indagar con los vecinos del lugar sobre el paradero del quejoso, estos dijeron no conocer al señor, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 51/14-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 168/2014-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 30 de abril de 2015
Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la libertad e integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que fue detenido y agredido físicamente por los policías sin causa justificada.

Una vez radicado el presente expediente se requirió a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que durante la fase de investigación de los hechos, la quejosa externó su deseo de que ya no se continuara con el trámite del expediente, por así convenir a sus intereses personales, señalando que su hijo (agraviado) se encuentra en libertad y está continuando con sus estudios, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 168/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 086/2013-Mante

Fecha de emisión del A.N.R: 14 de mayo de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica y violación del derecho al trato digno, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que fue detenido arbitrariamente e incomunicado en las instalaciones de seguridad pública de esa ciudad, y que “un abogado amigo” logró su liberación con el pago de una multa de mil quinientos pesos.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, considerándose que según informe del Coordinador General de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada, el quejoso fue detenido a petición de una persona, quien lo denunció por agredirla física y verbalmente, que con motivo de estos hechos el quejoso fue puesto a disposición del Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, en donde se inició acta circunstanciada, relativo a la denuncia que interpusieran en su contra, quien refirió que el detenido la molestó, por lo que solicitó la intervención de los elementos de la Policía Estatal Acreditada, quienes lo detuvieron; que el quejoso asusto a su hija de nueve años de edad y siempre la ha intentado agredir sin motivo alguno.

Dicho informe se corroboró con el parte informativo que rindiera elemento “A” de la Policía Estatal Acreditada, en el que señaló que el quejoso fue detenido por queja de una persona, quien lo acusó de haberla agredido verbalmente e intentar golpearla con una piedra, además de molestar a su hija menor de edad; por lo que no se demuestran las irregularidades imputadas en el proceder de los elementos de seguridad pública señalados, circunstancia por la cual se procedió a emitir un Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 086/13-Mte.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 406/2014-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R.: 15 de mayo de 2015

Extracto:

La quejosa denunció que acudió al Centro de Ejecución de Sanciones a visitar a un familiar; que custodias que se encargan de las revisiones, las trataron de una forma prepotente a ella y a su hija, al igual que a otras mujeres que se encontraban en revisión con ellas.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, no desprendiéndose elementos de prueba que nos permitan tener por acreditadas las violaciones a derecho humanos, en términos de la fracción II del artículo 65 del reglamento de esta Comisión.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 408/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 182/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R.: 15 de mayo de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que interpuso una denuncia por los ilícitos de daño en propiedad y lesiones que sufriera con motivo de su atropellamiento, sin embargo, que no obstante de haber presentado las pruebas que acreditan la culpabilidad del responsable, la investigación penal iniciada con motivo de los hechos denunciados no ha sido resuelta.

Una vez radicado el expediente de queja, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe relacionado con los hechos denunciados.

Habiendo agotada la integración del expediente, se efectuó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas; al advertir que el Ministerio Público al recibir la denuncia correspondiente, procedió a su investigación legal, y al reunir los elementos de prueba suficientes para acudir ante el Órgano Jurisdiccional, ejerció la acción penal solicitando la aprehensión del inculpado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, razón por la que se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 182/14-T

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 035/2015-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 15 de mayo de 2015
Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la integridad personal y a la libertad y seguridad jurídica, por parte de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que junto con otras personas fue interceptado por policías estatales y remitidos a la Delegación del 2 Zaragoza en donde aluden los situaron en lugares distintos para golpearlos.

La autoridad implicada al rendir el informe que le fuera solicitado negó los hechos atribuidos por los quejosos señalando que su detención se llevó a cabo en virtud de que se encontraban en estado de ebriedad y escandalizando, siendo reportados vía radio, y que, al realizarles una revisión corporal se les encontraron diversos objetos ilícitos por lo cual fueron puestos a disposición del Ministerio Público Investigador

Una vez agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que se estableció la falta de elementos probatorios para tener por acreditadas de manera fehaciente las violaciones a derechos humanos reclamadas por los promoventes, considerando que sobre el particular solo consta su manifestación, circunstancia por la que se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 035/2015.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 083/2013-Nuevo Laredo

Fecha de emisión del A.N.R: 15 de mayo de 2015

Extracto:

La quejosa denunció Violación del derecho a la privacidad y al derecho a la integridad y seguridad personales, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al señalar que dichos servidores públicos se constituyeron en su domicilio a bordo de las patrullas 062 y 075, exigiéndole a su madre que le hiciera entrega de su menor hijo a su expareja; que se les solicitó a los agentes que mostraran una orden para realizar tal acción y se negaron a presentarla, que ella les mostró la constancia judicial y acreditó tener la custodia de su menor hijo y se retiraron los elementos policiales.

Una vez radicado el presente expediente se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Concluida la integración de dicho expediente se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose la inexistencia de elementos de prueba suficientes para acreditar de manera fehaciente que los elementos de la Policía Estatal Acreditada hubieren incurrido en irregularidad alguna en agravio de la quejosa; por lo que se dictó Acuerdo de No Responsabilidad (por no haberse acreditado las violaciones a derechos humanos reclamadas).

Versión pública extractada del Acuerdo de No Acreditadas las Violaciones a Derechos Humanos, que fue emitido dentro del expediente de queja número 083/2013-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 096/2013-Nuevo Laredo

Fecha de emisión del A.N.R: 15 de mayo de 2015.

Extracto:

Los quejosos denunciaron violación del derecho a la libertad, al trato digno y a la integridad y seguridad personales, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al referir que dichos servidores públicos arribaron a una cenaduría en donde se encontraban, informándoles que los iban a detener por andar vestidos de mujer, que los jalnearon, los agredieron, esposaron y los subieron a la unidad, burlándose en todo momento de su sexualidad; e incluso, una agente les tomó fotografías y video; que los trasladaron a la delegación base 1, y al llegar los siguieron agrediendo, y a uno de ellos le fue concedida la libertad por parte del Juez Calificador y otro tuvo que pagar una multa.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso.

Agotada la integración de tal sumario, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que, la detención de los quejosos se efectuó por alteración al orden en la vía pública, y que ambos fueron puestos a disposición del Juez Calificador; de igual forma, los servidores públicos implicados negaron haberles brindado maltrato a los detenidos, haberles tomados fotografías y video y haberlos violentado físicamente; que no se acreditó que los detenidos presentaran lesiones físicas; es decir, no fueron advertidos elementos de prueba suficientes para acreditar las imputaciones de los quejosos, por lo que se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja número 096/2013-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 110/2014-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 15 de mayo de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la libertad, integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que fue detenido arbitrariamente, así como que lo remitieron a un lugar que desconoce, en donde lo estuvieron golpeando en todo el cuerpo, y le daban toques eléctricos; que le echaban agua en la cara para asfixiarlo.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso.

Agotada la integración de tal sumario, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, determinándose con base en las mismas que no se acreditaban las violaciones a derechos humanos reclamadas, desprendiéndose que los servidores públicos implicados negaron su participación en los hechos atribuidos en su contra, afirmando que se privó de la libertad al quejoso, por existir en su contra una denuncia por secuestro, logrando rescatar a la víctima, por lo que remitieron al detenido ante el Director de Investigaciones y posteriormente a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado a rendir su declaración ante el Ministerio Público, señalando que a dicha persona no se le apreciaban huellas de lesiones, ni tampoco refirió algún dolor o haber sido golpeado, y que se conducía por su propio pie.

Aunado a lo anterior se examinaron las actuaciones del proceso penal instruido en contra del quejoso, corroborándose la existencia de una denuncia en su contra por el delito de privación ilegal de la libertad y el que resulte, circunstancia por la que se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 110/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 57/14-Mante

Fecha de emisión del A.N.R: 18 de mayo de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violaciones al derecho a la libertad y seguridad personal y violación al derecho a la propiedad y a la posesión, por parte elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que cuando iba llegando a la casa de su comadre, arribaron elementos de la Policía Estatal Acreditada, los que se conducían en una Suburban de color blanco y dos camionetas de la Policía Estatal Acreditada, quienes lo entrevistaron del por qué andaba en ese lugar, respondiéndoles que en la casa de sus compadres iba a pernoctar; que los Policías Estatales no dieron credibilidad a sus palabras y uno de los agentes le propinó un golpe en la espalda con una pistola. Que con motivo de la agresión se refugió en la casa de su comadre, percatándose que los agentes policiales detuvieron al hijo de su comadre, procediendo los mismos policías a bajar la palanca de la luz del domicilio; que por la mañana se dio cuenta que dos llantas de su camioneta habían sido “ponchadas”.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, considerándose que en el sumario de queja, no obran los elementos de prueba suficientes que permitan demostrar que elementos de la Policía Estatal Acreditada, hubiesen realizado los actos que se reclaman, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 057/14-Mte.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 08/15-Mante

Fecha de emisión del A.N.R: 18 de mayo de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por parte del Agente del Ministerio Público Investigador, señalando entre otras cosas que ante la Agencia se sigue la denuncia por el ilícito de homicidio culposo en agravio de su hijo, que a pesar de encontrarse plenamente identificada la persona responsable, el Representante Social no ha procedido en su contra y la investigación penal iniciada con motivo de los hechos denunciados no ha sido resuelta.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, considerándose que en el caso concreto, no se demuestran las violaciones de derechos humanos reclamadas, pues lo que se desprende es que el Ministerio Público, al recibir la denuncia correspondiente, procedió a su investigación legal y al reunir los elementos de prueba suficientes para acudir ante el Órgano Jurisdiccional, ejerció la acción penal solicitando la aprehensión del inculpado y solicitó lo relativo a la reparación del daño, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 008/15-Mte.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 147/2014-Tampico

Fecha de misión del A.N.R: 18 de mayo de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte del Regidor del R. Ayuntamiento, señalando entre otras cosas, que el Décimo Regidor de ese Ayuntamiento, le pidió una cantidad de dinero para pagar lo que presuntamente le requería el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, a fin de detener una orden de aprehensión que existía en su contra por el delito de abandono de familia; que no logró reunir la cantidad que le pedía, por lo que la entregó a la auxiliar del Regidor alguna parte de ese dinero. Que el citado servidor público la citó en la Presidencia Municipal requiriéndole el resto del dinero, manifestándole la quejosa que ya no tenía más dinero.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, considerándose que la autoridad al rendir su informe sobre los actos reclamados, adujo que eran falsos los actos reclamados, toda vez que nunca le solicitó dinero a la quejosa de esta vía; así mismo, la quejosa señaló que contaba con pruebas para acreditar sus afirmaciones, sin embargo, ante esta Comisión no presentó prueba alguna que corroborara su testimonio, de ahí que su sola narrativa resultó insuficiente para poder demostrar lo reclamado, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 147/14-T. La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 096/2014-Nuevo Laredo

Fecha de emisión del A.N.R: 18 de mayo del 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la integridad y seguridad personal, así como a la libertad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal, así como violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de Personal del Hospital General, señalando entre otras

cosas que agentes de la Policía Estatal Acreditada infligieron lesiones así como incomunicación y amenazas a su hijo, y abusaron de su autoridad pues según personal del Hospital General no le permitían ver a su hijo por instrucciones del General de la Policía Estatal Acreditada ya que estaba en calidad de detenido, y que el personal de guardia y de enfermería le negaban la entrada y solo le decían que el muchacho estaba delicado y que necesitaba medicamentos.

Una vez radicado el presente expediente se solicitó el informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso a la autoridad responsable.

Una vez agotada la integración de dicho procedimiento se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron elementos suficientes para acreditar de manera fehaciente las violaciones a derechos humanos, circunstancia por la cual se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 096/2014-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 305/2014-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 18 de mayo de 2015
Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la libertad personal e integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, al manifestar que elementos policiales lo detuvieron, subiéndolo a una patrulla y lo trajeron dando vueltas, llevándolo al campo de tiro en donde le taparon su cabeza con una camisa y lo estuvieron golpeando; que posteriormente lo llevaron a la Cruz Roja pero no lo atendieron, y se dirigieron al 2 Zaragoza en donde entraron al estacionamiento y le dijeron que se retirara.

Concluida la integración del sumario de mérito se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que tras una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esa Dirección, no se encontró ningún dato relacionado con los hechos denunciados por el quejoso.

Es de referir que personal de este Organismo contactó en diversas ocasiones al denunciante con el objeto de que aportara los datos de la persona que refiere en su queja tuvo conocimiento de los hechos, sin embargo, no fue atendida nuestra petición.

Ante la falta de elementos de convicción que nos permitieran establecer si elementos la Policía Estatal cometieron las violaciones a derechos humanos expuestas por el quejoso, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 305/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 080/2013-Nuevo Laredo

Fecha de emisión del A.N.R: 19 de mayo de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho al trato digno y a la integridad y seguridad personales, cometidas en su agravio, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al señalar que dichos servidores públicos arribaron a su domicilio y sin motivo alguno realizaron su detención; que en el trayecto a la Delegación un elemento le dio diversos golpes en el pecho y patadas, así como, fue lastimado de una pierna, la cual tiene mal por parálisis.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Al agotarse la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, desprendiéndose que la autoridad informó que la detención del quejoso se efectuó por consumir estupefacientes en la vía pública; sin que se advirtieran probanzas para desestimar lo informado; así mismo, quedó advertido que el quejoso, en la fecha de su detención no presentaba lesión física alguna, por lo que, ante la inexistencia de elementos de prueba suficientes para tener por acreditadas las imputaciones realizadas por el quejoso se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad (por no acreditarse las violaciones a derechos humanos), que fue emitido dentro del expediente de queja número 080/2013-L. La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 6/2014-San Fernando

Fecha de emisión del A.N.R: 21 de mayo de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño e inadecuada prestación de servicio público en materia de educación, por parte de una Profesora de Música de un Jardín de Niños y de una Supervisora de la Zona Escolar, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que el 13 de marzo de 2014, a la hora de salida su menor hijo salió corriendo y llorando, comentándole que la maestra de música lo apretó del brazo, observando una marca roja de los dedos en su brazo; situación que hizo del conocimiento a la Supervisora de la Zona Escolar, quien no hizo nada al respecto.

Una vez radicado el presente expediente se solicitó a las autoridades señaladas como presuntamente responsables un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de la queja se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, determinando que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que la Profesora haya agredido al menor, ni que haya existido falta de atención por parte de la Supervisora de la Zona Escolar, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitida dentro del expediente de queja 6/2014-SF.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 10/2012-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 25 de mayo de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño y malos tratos, por parte de personal de una Escuela Primaria, señalando entre otras cosas: Que la maestra de grupo, no le dio permiso a su hija de ir al baño, por tal motivo, ésta hizo sus necesidades fisiológicas en su ropa; señaló que no era la primera vez que esto sucedía debido a que en primer grado, ocurrió lo mismo; que la maestra se dirigía hacia sus alumnos de una forma prepotente y los trataba mal, debido a que les gritaba y los evidenciaba; señaló que su menor hija le comentó que su maestra le dijo a sus compañeros "...que su mamá era una mentirosa, dice que yo golpeé a su hija...". Por tal motivo, los niños ya no querían jugar con su hija;

Una vez radicado el presente expediente se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa.

Concluida la integración de dicho expediente, se efectuó estudio y valoración de las pruebas obtenidas, determinándose que no se acreditaron fehaciente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ya que contrario a lo expresado por la quejosa y su hija, la maestra de grupo, negó dichas situaciones; así mismo de la entrevista con los compañeros de grupo de la menor pasiva, éstos dijeron que en una ocasión una niña se hizo pipi en el salón porque no le pidió permiso a su maestra; así mismo, manifestaron que su maestra era buena, que no los agredía y no les ponía ningún tipo de castigo, circunstancia por la cual se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitida dentro del expediente de queja 10/2012. La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 016/2015-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 25 de mayo de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a libertad personal y violación del derecho a la integridad y seguridad personal, cometidas en agravio de sus hermanos, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que éstos fueron

detenidos injustificadamente por parte de los referidos servidores públicos, quienes además los golpearon y no les permitieron realizar una llamada telefónica, poniéndolos hasta el día siguiente a su detención a disposición de la PGR.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración de la queja se efectuó su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, deduciéndose que aunado a la inexistencia de elementos de prueba para acreditar de manera fehaciente los hechos denunciados por el quejoso, el mismo externó su deseo de desistirse por así convenir a sus intereses personales y de sus hermanos; motivo por el cual se dictó Acuerdo de No Responsabilidad (por no acreditarse las violaciones a derechos humanos).

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad, que fue emitido dentro del expediente de queja número 016/2015-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 026/2014-Nuevo Laredo

Fecha de emisión del A.N.R: 25 de mayo de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la libertad personal, violación al derecho a la libertad de tránsito y violación del derecho a la propiedad, cometidas en su agravio, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al señalar que al trasladarse a bordo de un autobús a la altura del kilómetro 25 de la carretera de Nuevo Laredo, los referidos servidores públicos le marcaron el alto, y que tanto a él como a diversas personas más, por separado los fueron bajando del autobús, interrogándolos, que les revisaron sus pertenencias y lo despojaron de \$200.00, posterior a ello le permitieron subirse de nueva cuenta al autobús.

Una vez radicado el presente expediente se requirió a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotado el procedimiento de investigación se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose la inexistencia de datos o pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente las imputaciones realizadas; en virtud a que el dicho del quejoso se encontraba aislado de medios de convicción que le concedieran validez preponderante y frente al mismo obraba la negativa de los servidores públicos implicados; por lo que se dictó Acuerdo de No Responsabilidad (por no acreditarse las violaciones a derechos humanos).

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad, que fue emitido dentro del expediente de queja número 026/2014-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 50/2014-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 25 de mayo de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte de una Directora de una Escuela Primaria, señalando entre otras cosas: que su menor hija fue a la Dirección a solicitar el teléfono para llamar debido a que se le quedó su lonche y el de su hermano en la camioneta; sin embargo, la directora se lo negó, diciéndole que no se lo iba a prestar a niñas irresponsables; de igual forma, refiere que el 13 de junio del presente año, se aplicó un examen a 10 alumnos, que fueron candidatos a la escolta de dicha escuela, dándoles el resultado la Directora el 19 de ese mismo mes y año, que el primer lugar lo obtuvo una alumna y su hija quedó en segundo lugar; sin embargo, su hija le comentó que la Directora les preguntó que si tenían dudas, por lo que ella levantó su mano, diciéndole que quería saber en qué se había equivocado; sin embargo, la Directora la ignoró, provocando con esto que su hija llorara.

Una vez radicado el presente expediente se requirió un informe justificado a la autoridad señalada como presuntamente responsable, el cual fue aportado.

Agotada la integración se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas en cita, ante la falta de elementos que permitieran demostrar los hechos denunciados, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitida dentro del expediente de queja 50/2014-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 60/2013-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 27 de mayo de 2015
Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la seguridad jurídica, por parte de personal de la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado, señalando entre otras cosas que se negaba a brindarle información dentro de una indagatoria previa penal, en la cual tenía el carácter de indiciado, dejándolo en estado de indefensión.

Una vez radicado el presente expediente se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue rendido en tiempo y forma.

Agotada la integración del sumario de mérito se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, constatándose del dicho de la autoridad y probanzas aportadas que por un error involuntario se le recabó declaración con el carácter de indiciado al quejoso, por lo que mediante auto correspondiente se ordenó dejar sin efecto su declaración, habiéndosele negado el acceso a la averiguación previa penal que refiere en virtud de que como se mencionó, no era parte dentro del procedimiento, por lo tanto se determinó que la actuación de la autoridad implicada se encuentra ajustada a derecho, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 60/2013.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 085/2015-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R:27 de mayo de 2015

Extracto:

El quejoso (a) denunció violación a los derechos de los reclusos o internos, por parte de la Directora del Centro de Reintegración Social y Familiar de Güemez, señalando entre otras cosas que lo tienen aislado en celda separada sin que tenga acceso a realizar actividades de educación, de deporte y de integración familiar como las demás personas.

Una vez radicado el presente expediente se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso.

Concluida la integración de dicho procedimiento, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, advirtiéndose que el acto emanado de la autoridad o servidor público se encuentra ajustado a derecho y, por lo tanto, es inexistente la violación a derechos humanos, circunstancia por la cual se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 085/2015.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 206/2013-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 27 de mayo de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la propiedad y a la posesión, integridad y seguridad jurídica y a la libertad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que fue detenido arbitrariamente, robándole la cantidad de \$6,500.00, así como un teléfono celular y fue agredido físicamente.

Una vez radicada la queja de mérito se dio cuenta a la autoridad señalada como presuntamente responsable, quien remitió el informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose la ausencia de elementos probatorios para establecer si se cometieron las violaciones a derechos humanos expuestas por el quejoso, toda vez que contrario a sus imputaciones, consta lo informado por el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como de los servidores públicos que efectuaron la detención, referente a que la misma derivó de que el promovente se encontraba conduciendo en estado de ebriedad, y que en ningún momento se le violentó en su integridad física, así como que es falso que se le haya sustraído alguna pertenencia, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 206/2013.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 310/2014-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 27 de mayo de 2015
Extracto:

El acto reclamado por el quejoso consistió en violación al derecho a la privacidad, integridad y seguridad jurídica personal, propiedad y a la posesión, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que allanaron su domicilio, efectuaron una revisión sin contar con orden legal para ello, lo amenazaron con sus armas, preguntándole por personas que no conoce, así como que le robaron diversas pertenencias.

Una vez radicada la queja de referencia, se solicitó el informe correspondiente a la autoridad señalada como presuntamente responsable, el cual fue debidamente aportado.

Agotada la integración de dicho sumario se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en su informe señaló que en la base de datos que ocupa la Dirección de Investigaciones no se encontró ningún dato relacionado con la detención del quejoso, así mismo se advirtió constancia de Desistimiento expresado por el quejoso, señalando que no era su deseo se diera continuidad a la investigación por así convenir a sus intereses, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 310/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 085/2014-Mante

Fecha de emisión del A.N.R: 27 de mayo de 2015

Extracto:

El acto reclamado por el quejoso consistió en violación al derecho a la libertad y a la seguridad jurídica, imputados a elementos de la Policía Ministerial y al Juez Mixto de Primera Instancia de Mante, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que fue abordada por una mujer la cual le preguntó por una persona y al referirle que era esa persona, procedió a colocarle unas esposas y después un hombre llegó y le dijo que los tenía que acompañar, lo anterior sin haberse identificado, después de lo anterior se identificaron como elementos de la Policía Ministerial del Estado, la detención se realizó a pesar que ella contaba con un amparo y aun así fue trasladada en su propio vehículo a las oficinas de la corporación.

Una vez radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado en relación con los hechos vertidos por el quejoso.

Agotada la integración se procedió al estudio y valoración de las probanzas allegadas en autos, estableciéndose que el acto emanado de la autoridad o servidor público se encuentra ajustado a derecho y, por lo tanto resulta inexistente la violación a derechos humanos, circunstancia por la que dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 085/2014Mte.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 334/2014-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 28 de mayo del 2015

Extracto:

El acto reclamado por el quejoso consistió en violación al derecho a la seguridad jurídica, por parte de la Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación Uno, señalando entre otras cosas que se obstaculizó la impartición de justicia en un caso presentado por un familiar del quejoso.

Analizada la queja de mérito se procedió a su radicación y se solicitó a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron los elementos suficientes para acreditar de forma fehaciente la violación de derechos humanos, circunstancia por la cual se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 334/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 398/2014-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 28 de mayo de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, señalando entre otras cosas que él y otras personas recibieron un citatorio para comparecer en un procedimiento penal, pese a que tenían pleno conocimiento que dicha averiguación previa se había remitido a la Procuraduría General de la República para su integración, por lo que ya no era competencia de la Dirección antes señalada la investigación de los hechos.

Analizada la queja de mérito se procedió a su radicación y se solicitó a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, el cual fue aportado.

Una vez integrado dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se cometieron violaciones a los derechos humanos del quejoso, toda vez que se acreditó que el citatorio a que hizo referencia el quejoso le causaba agravio, no fue emitido por la implicada, sino que el Director de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada fue quien giró citatorio al quejoso y otras personas para que se presentaran ante dicha autoridad, circunstancia por la que se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 398/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 099/14-Mante

Fecha de emisión del A.N.R: 01 de junio de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, señalando entre otras cosas que normalmente su recibo de agua se emite por la cantidad de \$56.54 pesos, sin embargo, su recibo del mes de agosto, septiembre y octubre de 2014, resultó por la cantidad de \$197.86 pesos, por lo que considera injusto el cobro expedido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, debido a que no ha consumido tal cantidad en agua.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Es importante mencionar que atento al contenido del reclamo, se giró Propuesta Conciliatoria a la autoridad señalada como responsable para que se tomaran las medidas necesarias a fin de que se realizara una verificación en el domicilio del quejoso, para constatar el motivo por el cual se incrementó el consumo del agua reclamado; tal propuesta fue aceptada por el Gerente General de

la COMAPA, señalándose que se llevaría a cabo la inspección o verificación domiciliaria para determinar sobre el consumo de agua presentado en el recibo del impetrante.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que del informe que rinde el Gerente General de la COMAPA en las inspecciones realizadas por el verificador designado para revisar el medidor del domicilio del quejoso, se determinó que el medidor no presenta problemas o anomalías, de ahí que los consumos marcados por el mismo se encuentran dentro de los parámetros promedio de consumo de una familia de cuatro personas que utilizan los servicios básicos del consumo familiar de agua potable; por lo que no se demuestran irregularidades en el proceder de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, pues, de acuerdo con las actuaciones existentes, en el domicilio de la toma se determinó que el medidor funciona de manera correcta, por lo que sus lecturas no presentan problemas o anomalías, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 099/14-Mte. La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 346/2014-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 01 de junio del 2015
Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la libertad personal, por parte de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que su hijo fue detenido por elementos de la Policía Estatal Acreditada y que desconocía al lugar donde se encontraba ya que acudió a diversas corporaciones de seguridad pública de esta ciudad, sin haberlo localizado.

Una vez radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable el informe correspondiente, remitiendo informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que la quejosa externó su desistimiento con la queja promovida en contra de la Policía Estatal, arguyendo que su único objetivo era localizar a su hijo, el cual ya localizó y éste se encuentra trabajando y no ha tenido ningún problema, por lo que solicitó que ya no

se diera seguimiento a su queja; en razón de ello se estimó que los medios probatorio a nuestro alcance, son insuficientes para establecer si se cometieron las violaciones a derechos humanos expuestas por la quejosa, y ante la imposibilidad de continuar con las indagatorias de los hechos derivado de la manifestación de la solicitante de dar por concluido el procedimiento, se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 346/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 054/2015-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R:2 de junio de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a libertad personal, a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Reynosa, Tamaulipas, al señalar que al circular a bordo de su vehículo y encontrarse ante un operativo le fue marcado el alto, que descendió del vehículo y los agentes lo empezaron a interrogar respecto a la delincuencia organizada, que a bordo de una patrulla lo trasladaron hacia una casa, la cual estaba vacía; que lo bajaron esposado y lo empezaron a golpear y realizar actos amenazantes y de tortura, mismos que suspendieron ya que sufrió una crisis convulsiva, y posterior a ello lo dejaron abandonado.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose la inexistencia de elementos de prueba suficientes para acreditar los hechos denunciados, máxime que, ante personal de la Comisión, el aquí quejoso externó su deseo de desistirse de la queja por así convenir a sus intereses personales, solicitando el cierre del expediente de queja, motivo por el cual, y al no obrar en autos medios de convicción que acreditaran fehaciente los hechos denunciados, se dictó Acuerdo de No Responsabilidad (por no acreditarse las violaciones a derechos humanos señaladas).

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 054/2015-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 104/2013-Nuevo Laredo

Fecha de emisión del A.N.R: 2 de junio de 2015.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la libertad, a la privacidad y a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de Nuevo Laredo, Tamaulipas; al referir que fue detenido de manera injustificada por parte de los agentes policiales, así como también su excuñado y su expareja; que observó cómo los agentes agredían físicamente a su expareja, y posteriormente fueron trasladados a la Delegación donde le fue cobrada una multa.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, concluyéndose que la detención del quejoso fue efectuada en virtud de que tanto éste como una persona del sexo femenino trataron de obstruir la labor de los agentes policiales, quienes intentaban efectuar la detención de otra persona por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, por lo que se efectuó la detención de los tres; así mismo, se advirtió la inexistencia de elementos de prueba para acreditar que los agentes policiales hubieron violentado físicamente a la acompañante del quejoso, motivo por el cual, se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 104/2013-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 005/2014-Nuevo Laredo

Fecha de emisión del A.N.R: 5 de junio de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la propiedad y/o posesión; a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte del Presidente y Actuario de la Junta Especial Número 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, arguyendo que dichos funcionarios se constituyeron en su domicilio de forma grosera y se introdujeron a la fuerza, abusando de su autoridad y de forma prepotente le solicitaron al personal de su oficina documentos privados, al igual que impedían la salida a uno de sus proveedores.

Radicado el expediente de referencia se solicitó a las autoridades señaladas como presuntamente responsables un informe justificado relacionado con los hechos denunciados, mismos que fueran debidamente aportados.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose la inexistencia de elementos de prueba para acreditar de manera fehaciente que el personal de la Junta Especial Número 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje en Nuevo Laredo, Tamaulipas, hubiere incurrido en las irregularidades denunciadas por el quejoso, durante la realización de la diligencia de requerimiento de pago y embargo dentro de un expediente laboral; por lo que se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 005/2014-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 047/2014-Matamoros

Fecha de emisión del A.N.R: 08 de junio de 2015

Extracto:

En este expediente reclamaron violación del derecho a la educación, violación a los derechos del niño e ilícitos contra el honor, por parte de una maestra de grupo y Director de una Escuela Primaria, señalando entre otras cosas que su menor hijo fue expulsado por el Director de la Escuela Primaria y recibían un trato inadecuado por parte de su maestra.

Analizada la queja de mérito se efectuó su radicación y se solicitó a las autoridades señaladas como presuntamente responsables el informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, mismo que fuera debidamente aportado.

Una vez agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que la Profesora haya agredido al menor, ni que haya sido expulsado por parte del Director, ya que contrario a lo expresado por la quejosa, obra constancia de 9 de julio de 2014, en la cual se asienta que de la entrevista que se realizara con alumnos del 6º grado, grupo "A", respecto a ¿cómo los trataba la maestra?, ¿qué si en alguna ocasión dicha maestra los había maltratado y humillado, o a su compañero?, todos coincidieron en señalar que la maestra los trataba bien y que no maltrataba ni humillaba a nadie. Sumado a ello, el 13 de julio de 2014, la quejosa manifestó su voluntad de desistirse de la denuncia que ante este Organismo interpuso, por así convenir a sus intereses, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitida dentro del expediente de queja 47/2014-M.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 002/2012-Nuevo Laredo

Fecha de emisión del A.N.R: 11 de junio de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho al trato digno, por parte del Presidente Municipal y servidores públicos de esa dependencia, cometidos en su agravio, y de 11 personas más; al referir que fueron despedidos de manera injustificada, y además fueron objeto de malos tratos.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismos que fueron debidamente aportados.

Agotada la integración de dicho expediente y realizar su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, se advirtió que 7 de los agraviados manifestaron su deseo de no dar continuidad al expediente de queja; aunado a ello, se apreció la inexistencia de elementos de prueba que acrediten de manera fehaciente que los servidores públicos implicados hubieren incurrido en los actos violatorios a derechos humanos denunciados, por lo que se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja número 002/2012-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 150/2014-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R:11 de junio de 2015
Extracto:

El quejoso denunció violaciones al derecho a la seguridad jurídica y legalidad, por parte del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar, manifestando entre otras cosas la inejecución de orden de aprehensión y dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional.

Radicado el presente expediente se requirió a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso; agotada la integración del sumario de mérito se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, y respecto al Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar se emitió un Acuerdo de No Responsabilidad, ya que la quejosa señaló que el Juez de Primera Instancia de lo Familiar en todo momento ha favorecido al deudor alimenticio, manifestándole que no podía fijarle ninguna pensión alimenticia, toda vez que éste no había acreditado tener trabajo y que por esa razón no le podía imponer el pago de ninguna cantidad, además que el multireferido Juez le dijo que el demandado tenía el derecho de convivir cuatro días a la semana con el niño. Al respecto, el Juez de Primera Instancia de lo Familiar, mediante oficio sin número, de fecha 11 de junio del 2014, señaló que no eran ciertos los actos que se le imputaban.

En virtud de lo anterior se estimó que el sólo dicho aislado de la promovente resulta insuficiente para estimar fundada la violación de derechos humanos denunciada al no robustecerse con algún otro medio de prueba, aunado a la negativa del servidor público señalado como responsable; por lo que se emitió Acuerdo de No Responsabilidad, de acuerdo a lo contenido en la

fracción II del artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas que establece: “Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos a una autoridad o servidor público en los siguientes supuestos: [...] II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos”.

Versión publica extractada de Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 150/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 240/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 26 de junio de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la protección de la salud, por parte del Dermatólogo de la clínica del CAPASITS, arguyendo entre otras cosas que fue referido con el Dermatólogo de la citada clínica debido a que presentaba unas manchas en la piel en sus extremidades inferiores y que al encontrarse consultando con el galeno, éste le indicó a simple vista y sin tener ningún sustento clínico que lo que tenía en la piel era cáncer, situación que considera falta de ética y profesionalismo.

Una vez radicado el expediente respectivo se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable el informe justificado inherente a los actos vertidos por el agraviado, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho procedimiento se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron los elementos probatorios suficientes para acreditar de forma fehaciente la violación a derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 240/2014-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 010/2014-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 1 de julio de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de elementos de la Policía Municipal Preventiva y Juez Calificador de Reynosa, Tamaulipas; al referir que tanto él como su esposa fueron detenidos si causa alguna, que se les impuso multa, y que permaneció incomunicado durante su estancia en la Delegación.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad implicada un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, el cual fue debidamente aportado.

Agotada la integración del expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose la inexistencia de elementos de prueba suficientes para acreditar las imputaciones del quejoso, dado que su sola manifestación se encontraba aislada de medios de convicción que le concedieran validez preponderante, y a pesar de haberle requerido la aportación de los testigos de los hechos denunciados, no fueron allegadas en autos; circunstancia que aunado a la negativa de la autoridad implicada, conllevaron a determinar la inexistencia de elementos de prueba para acreditar de manera fehaciente las irregularidades denunciadas; por lo que se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 010/2014-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 153/2014-Tampico

Fecha de emisión del AN.R: 06 de julio de 2015

Extracto:

La quejosa señaló que su hija de 22 años de edad, se encuentra recluida en un CEDES de Tamaulipas debido a que fue detenida de manera arbitraria por parte de elementos militares; que debido a hechos violentos que se suscitaron en la fecha de su detención su hija resultó herida de un brazo por lo que tuvo que ser intervenida quirúrgicamente, quedándole dicha extremidad sin movimiento y tiene un aparato fijo que va a unir los huesos nuevamente, sin embargo, en la última

ocasión que acudió a visitarla, le informó que tenía infectada la herida, y que en el centro de reclusión no le brindan la atención adecuada.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, no apreciándose elementos de prueba que demostraran las violaciones a derecho humanos denunciadas; por lo que se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 390/2014-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 06 de julio de 2015
Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la libertad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que el agraviado fue detenido por elementos de la referida corporación en atención a que se le sorprendió en la comisión de hechos presuntamente delictivos, motivo por el cual se procedió a su detención.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que se aportó.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el acto de autoridad se encuentra permitido por estar contemplado en los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por lo que se concluyó que el actuar de los servidores públicos implicados derivó de las facultades conferidas por la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, circunstancia por la que se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 390/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 284/2014-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 06 de julio del 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la privacidad, a la integridad personal y al derecho a la propiedad, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que dichos elementos incurrieron en allanamiento de morada, lesiones y robo.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, y el mismo fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para demostrar de manera fehaciente la violación a derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 284/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 275/2014-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de julio de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la integridad y seguridad personal, por parte de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que su hijo fue detenido por elementos de dicha corporación y que se encontraba recluso en celdas de la Procuraduría General de la República, en donde lo observó y se percató que estaba muy golpeado, refiriéndole que lo habían detenido cuando se encontraba trabajando y que lo estuvieron golpeando toda la noche y hasta el siguiente día lo pusieron a disposición de la Procuraduría General de la República.

Se radicó la queja de mérito solicitándose a la autoridad presuntamente responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, cobrando relevancia el dicho de la autoridad consistente en que es cierto que se llevó a cabo la detención de agraviado, la cual ocurrió en flagrancia delictiva y no sin motivo alguno como lo refiere la quejosa, detallando circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó; agregando que se deslindan de cualquier acto de tortura o lesiones ocurridas después de la entrega de dicho detenido, aludiendo que ante la autoridad federal se entregó certificado de salud de dicha persona.

El informe vertido por la autoridad, se hizo del conocimiento a la quejosa a fin de que expresara lo que a su interés conviniera sin que externara manifestación alguna.

De igual forma, personal de este Organismo se entrevistó con el agraviado quien refirió que no era su deseo presentar queja, y que si con posterioridad decidía el inicio de algún procedimiento él solicitaría el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos. En tal virtud se emitió Acuerdo de No Responsabilidad por considerar que de las actuaciones agregadas en autos, no se advertían medios probatorios suficientes para tener por acreditadas las violaciones a derechos humanos expuestos por la promovente.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 275/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 033/2015-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 16 de julio de 2015
Extracto:

La quejosa denunció incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, por parte de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, señalando entre otras cosas que el 8 de enero de 2014 interpuso denuncia en dicha agencia sin embargo hasta el día 29 de enero de 2015 no le han resuelto ni dado respuesta definitiva.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que la autoridad ha notificado el trámite que se ha realizado con la indagatoria, se realizó una acta circunstanciada archivándose el 24 de febrero del año en curso ante falta de requisitos de procedibilidad y tratarse de un delito perseguible a instancia de parte, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad dictado dentro del expediente de queja033/2015. La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 068/14-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de julio de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte del Juez Segundo de Primera Instancia de lo familiar, señalando entre otras cosas, que presentó demanda solicitando la custodia provisional con carácter de urgente de su menor hija en contra de la madre, sin embargo, que no obstante haber presentado en el juicio los elementos de prueba suficientes para demostrar la acción legal solicitada, la Juez del conocimiento refiere que debe acreditarse la urgencia y la necesidad de la medida solicitada, por lo que no resuelve sobre su solicitud.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, que en el caso concreto no se demuestran irregularidades administrativas en el procedimiento jurisdiccional, pues lo que se desprende es que ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, se sigue el Juicio Ordinario Civil sobre la guarda y custodia de una menor, donde el Aquo resolvió sobre la medida provisional reclamada, la que si bien no se ha ejecutado, esto es debido a que la parte demandada en su momento promovió el Juicio de Garantías que le permitió la suspensión provisional de la medida dictada por la Juez, y no por las irregularidades administrativas imputadas a la responsable; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 68/14-T. La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 333/2014-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R:13 de julio de 2015
Extracto:

Iniciado de oficio con motivo del escrito de fecha 26 de septiembre del 2014, donde se advirtieron presuntas violaciones derechos humanos consistentes en prestación indebida del servicio público, en agravio de los jóvenes del Albergue Asistencial para Jóvenes “Cuauhtli” dependiente del Sistema DIF Tamaulipas.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no es posible acreditar lo anteriormente expuesto, toda vez que sólo se obtuvo la afirmación de los afectados frente a la negación de la autoridad (INFORME de 13 de octubre de 2014), quien además aportó testimonios de los integrantes de dicho albergue y de los cuales no se observó contradicción o elementos tendientes a acreditar dichas acciones (violencia verbal). Por lo tanto, esta Comisión determinó que el sólo testimonio de algunos de los residentes de dicho albergue era insuficiente para estimar fundadas las violaciones de derechos humanos, sobre todo, si tomamos en cuenta que en el expediente de queja no obra pruebas que respalden las alegaciones presentadas.

Versión publica extractada de Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 333/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 091/2012-Tampico

Fecha de emisión del AN.R: 03 de agosto de 2015

Extracto:

El quejoso denunció la violación al derecho de la libre convivencia con los hijos, por parte del personal del DIF de Tampico y Ciudad Victoria Tamaulipas, señalando entre otras cosas que, debido a que la acusan de maltratar y descuidar a sus hijos, así como de consumir, alcohol y drogas, el DIF de Tampico, Tamaulipas, le quitó a sus hijos a los cuales no le permiten verlos.

Radicada la queja de mérito se requirió a las autoridades señaladas como responsables un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, mismo que fue allegado en autos.

Agotada la integración del expediente de cuenta, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, en el actuar de los servidores públicos de la Procuraduría de Protección de la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema D.I.F. Tampico, Tamaulipas, no se observó afectación a los derechos humanos de la quejosa; cabe hacer mención que en el presente asunto se advirtió la presencia de menores de edad, a los cuales se debe privilegiar en sus derechos como un interés superior, situación que así realizó la Procuraduría de Protección de la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema D.I.F. Tampico, más no de forma arbitraria y violatoria de derechos humanos, concluyendo que la quejosa no tiene la capacidad para tener consigo a sus menores hijos, tal y como lo refiere la autoridad señalada como responsable en su informe rendido a este organismo, dicho éste, que se acredita con las diversas investigaciones realizadas por los especialistas en la materia adscritos a esa dependencia, quienes emitieron sus opiniones profesionales mediante escrito, de tal manera que la Procuraduría de Protección de la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema D.I.F. Tampico, actuó adecuadamente, velando dentro de su procedimiento, por los intereses de los menores, apegando su actuar a lo establecido por las legislaciones Estatales y en el documento Internacional denominado “Convención Sobre los Derechos de los Niños y las Niñas”. Así mismo se determinó que no existían elementos fehacientes para acreditar la intervención del sistema DIF de Ciudad Victoria Tamaulipas, en los hechos que narró la quejosa; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 91/2012-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 038/2012-Tampico

Fecha de emisión del AN.R: 03 de agosto de 2015

Extracto:

Se denunció como violación, la prestación indebida del servicio público, por parte del personal del DIF de Tampico, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que recibió una mala atención por parte de la referida autoridad, ya que fue a pedir el apoyo porque su madre, no le quiere entregar a sus hijos, por lo que acudió para que se le brindara el apoyo en el sistema D.I.F. Tampico, en el cual en ese mismo momento su madre iba entrando con sus hijos porque tenía cita con la terapeuta lo cual el niño mayor corrió hacía ella abrazándola, pero su madre se lo quitó, y al pedir apoyo a personal jurídico de dicha institución para rescatar a sus hijos le indicaron que ellos mismos le habían otorgado una custodia provisional a la madre de la quejosa.

Radicada la queja de mérito se pidió a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fuera aportado.

Agotada la integración de dicho sumario se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, las imputaciones realizadas quedan con insuficiencia en su acreditación, con todas y cada una de las declaraciones informativas presentadas por la autoridad probablemente responsable, así como con las diligencias desahogadas por éste Organismo y las documentales públicas aportadas por la autoridad presuntamente responsable; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 38/2012-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 077/2012-Mante

Fecha de emisión del AN.R: 03 de agosto de 2015

Extracto:

El quejoso denunció incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia por parte de la Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia de Ciudad Mante, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que se interpuso denuncia penal en su contra ante la Agencia de Protección a la Familia de esa ciudad, argumentando que su menor hija estaba siendo agredida por parte de otro integrante de la familia, por lo que se integró una Averiguación Previa Penal,

entregando la guarda y custodia provisional de su hija a un familiar, mientras se seguía el trámite de la investigación, enterándose que la persona encargada de la guardia y custodia de la menor la maltrataba, por lo que solicitó a la Agencia del Ministerio Público de Protección a la Familia información sobre su hija, negándosela, y al acudir con su defensor se enteró que el expediente estaba reservado y que tardaría entre seis a doce meses en calificar dicha determinación y hasta esa fecha le podrían entregar a su hija.

Radicado el expediente de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, la referida servidora pública estatal, actuó adecuadamente, velando dentro del procedimiento penal, por los intereses de la menor involucrada; lo anterior es así, ya que la referida fiscal Investigadora, enlazó y concatenó las diversas investigaciones realizadas por los especialistas en la materia adscritos al sistema D.I.F. de aquella ciudad, quienes emitieron sus opiniones profesionales mediante escrito, los cuales se encuentran anexos al presente expediente de queja y en los cuales se observó que el lugar en el cual habita la quejosa, no es el indicado para que su menor hija, se desarrolle, física y emocionalmente, lo cual se corroboró con la propia declaración de la menor; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 77/2012-MTE.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 007/2012-San Fernando
Fecha de emisión del AN.R: 07 de agosto de 2015.
Extracto:

La quejosa denunció como violación, la prestación indebida del Servicio, por parte del personal del DIF de San Fernando, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que, desde hace 6 meses está separada del padre de sus dos hijas, las cuales ella tuvo a su cargo; sin embargo, se las prestó a su papá y ya no se las quiso devolver, en el Juzgado él la convenció de que firmara un convenio en donde se señalaba que temporalmente las niñas iban a estar con él, con la condición de

que el DIF Municipal iba a analizar a toda la familia, en pláticas con el Psicólogo y que se realizaría una valoración de las condiciones en las que vivían para que fuera dicha autoridad (D.I.F. Municipal) que decidiera sobre quien se quedaría definitivamente con las niñas y que en dicho convenio se asentó también que se le permitiría el acceso a sus menores hijas.

Radicado el expediente de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose, que la Procuraduría de Protección de la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema D.I.F., no tiene las facultades para decidir con cuál de los padres deben permanecer los hijos, ya que es una autoridad judicial, previa instauración de un juicio, quien toma la decisión de cuál de los padres es el más indicado para tener la custodia; por lo que, no obstante que se realizó un convenio en el Juzgado Menor de aquella Ciudad, el cual únicamente fue un acuerdo de voluntades entre particulares, plasmado ante una autoridad, la cual en ningún momento acuerda u ordena la intervención de la Procuraduría de Protección de la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema D.I.F., de la Ciudad de San Fernando, Tamaulipas, si no que únicamente se limita a asentar en un acta, lo que los padres de los menores acordaron, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 07/2012-SF.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 016/14-Mante

Fecha de emisión del A.N.R: 14 de agosto de 2015

Extracto:

La quejosa denunció cateo y visitas domiciliarias ilegales por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas, que cuando se encontraba en su negocio – salón de belleza- en compañía de su hija, arribaron al lugar elementos de la Policía Estatal Acreditada a bordo de una unidad, quienes se dirigieron primeramente con su hija preguntándole sobre las actividades que realizaban, debido a que habían recibido un reporte que en ese lugar sucedía mucho escándalo, una revuelta y que estaban “quemando”; que en el negocio los agentes

policiales revisaron los baños e intentaron introducirse a su domicilio que se ubica en el mismo lugar que su negocio.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que con independencia de que el acto de autoridad, se hubiese desarrollado en la estética que refiere la quejosa o en la palapa que señalan los agentes de autoridad, al ser considerado un negocio como un espacio abierto al público, esto es, que está abierto para toda la sociedad que lo requiera, a diferencia del espacio privado que puede ser administrado o hasta cerrado según los intereses del dueño o propietario; un espacio público, por tanto, es del dominio y uso de la población en general. Luego entonces, puede determinarse que si los elementos de la Policía Estatal Acreditada atendiendo un reporte ingresaron al salón de belleza de la quejosa, este sólo hecho no es motivo suficiente para fincarles responsabilidad administrativa, en el entendido que los pasivos se encontraban en un lugar donde tanto la salida como el ingreso son libres; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 16/14-Mte, la versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 009/13-Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 24 de agosto de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la educación, por parte de una maestra de una Escuela Secundaria Técnica, señalando entre otras cosas: Que una profesora, agredió físicamente a su menor hijo, debido a que le dio un golpe en el pecho.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Una vez agotado la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaba fehaciente la violación de derechos

humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que la Profesora haya agredido al menor, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitida dentro del expediente de queja 09/2013.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 134/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 26 de agosto de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador, señalando entre otras cosas que se interpuso una querrela en su contra por el probable ilícito de daño en propiedad, sin embargo, que no obstante de que el supuesto ofendido no tiene ninguna propiedad a su nombre que justifique el daño reclamado, la averiguación previa penal no ha sido resuelta.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el acto emanado de la autoridad o servidor público se encuentra ajustado a derecho y, por tanto, sea inexistente la violación a derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 133/2014-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente:37/2013-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 31 de agosto de 2015.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la libertad personal, violación del derecho a la integridad y seguridad personal, y violación del derecho a la propiedad, por parte de elementos de la Policía Preventiva de Reynosa, Tamaulipas; al referir que fue detenido injustamente, ya que lo acusaban del delito de robo, que en las celdas lo golpearon y lo despojaron de sus tenis y un celular.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, se concluyó que la detención del quejoso se llevó a cabo en virtud a que los agentes policiales contaban con una denuncia por el delito de robo, y que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador. Así mismo, respecto a los Ilícitos contra el honor y robo denunciados por la quejosa, se advirtió la inexistencia de elementos de prueba para acreditar tales imputaciones, por lo que se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 037/2013-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 001/2013-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 1 de septiembre de 2015.

Extracto:

El quejoso denunció Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte de personal de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Penal de Reynosa, Tamaulipas; al precisar que ante dichos Juzgados se encontraban instaurados tres procesos penales en su contra, en los cuales fue juzgado como adulto, a pesar que en la fecha en que se iniciaran aún tenía 17 años de edad.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que no se acreditó que en su momento, los órganos judiciales tuvieran conocimiento de la supuesta minoría de edad manifestada por el quejoso, máxime que no se advirtió que éste utilizara los medios de defensa legales de manera oportuna para inconformarse con las resoluciones dictadas en su contra; por lo que, se decretó la inexistencia de elementos de prueba para acreditar la responsabilidad de los Jueces Primero y Segundo de Primera Instancia Penal de Reynosa, Tamaulipas, dictándose Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad, que fue emitido dentro del expediente de queja número 001/2013-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 190/2014-Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 08 de septiembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la libertad sexual, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que su hija fue violentada sexualmente por los policías.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que la agraviada señaló que elementos de la Policía Estatal la privaron de su libertad y la llevaron a un lugar desconocido en donde abusaron sexualmente de ella, así como la golpearon en diversas partes de su cuerpo y le colocaban una bolsa en la cabeza para asfixiarla, sin tenerle ninguna consideración por su estado de gravedad.

Así también se agregaron en autos diversos dictámenes médicos realizados a la agraviada, en los que se asentó que no presentaba lesiones; así como dictamen ginecológico realizado por

personal de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que se registró que no se encontraron huellas de sangrado o desgarros recientes en la víctima.

Con base en lo anterior se concluyó que las probanzas a nuestro alcance eran insuficientes para tener por acreditadas de manera fehaciente las agresiones físicas que refirió la quejosa fue objeto por parte de los policías aprehensores, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 190/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 115/14-M

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de septiembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció lesiones y prestación ineficiente del servicio público en materia de educación, por parte de Director y personal de una Escuela Primaria, señalando entre otras cosas: Que acudió a una Escuela Primaria a recoger una constancia de estudios de su sobrina; sin embargo, al preguntarle al Director del citado plantel, por dicho documento, éste le respondió de manera agresiva “que él no tenía tiempo para estar haciendo esas cosas”, se levantó, lo empujó, parándose otro maestro y entre los dos lo empezaron a golpear en diversas partes de su cuerpo, posteriormente entraron cinco maestros y entre todos lo golpearon, lo tiraron al piso y lo patearon.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehaciente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que el director y otros maestros hayan agredido al quejoso. Cabe señalar, que el Director, allegó testimonios de varias personas, quienes fueron coincidentes en señalar que el aquí quejoso en ningún momento recibió agresiones por parte de personal del multicitado plantel. Sumado a ello, el 21 de abril de 2015, el quejoso manifestó su voluntad de

desistirse de la denuncia que ante este Organismo interpuso, por así convenir a sus intereses legales y personales, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitida dentro del expediente de queja 115/14-M.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 029/2013-Nuevo Laredo

Fecha de emisión del A.N.R: 10 de septiembre de 2015.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte de personal de la Agencia Séptima del Ministerio Público Investigador de Nuevo Laredo, Tamaulipas; al referir que ante dicha dependencia interpuso demanda por el delito de daño en propiedad, que el expediente no tenía avance alguno y que estaban retardando el procedimiento.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que no se acreditó violación alguna al procedimiento en perjuicio de la quejosa, debido a que, posterior a la integración de la indagatoria se procedió a decretar resolución; por lo que, ante la no existencia de elementos de prueba para acreditar los hechos denunciados, se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja número 029/2013-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 188/2014 -Tampico

Fecha de emisión del A.N.R:10 de septiembre del 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte del Juez y Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, señalando entre otras cosas la dilación o negligencia administrativas en el proceso jurisdiccional.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el acto emanado de la autoridad o servidor público se encuentra ajustado a derecho y por la tanto, no existe la violación de derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 188/2014-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 372/2014-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 17 de septiembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte de una Directora de una Escuela Primaria, señalando entre otras cosas: Que trató de abordar con la Directora de la Escuela Primaria en esta ciudad, el trato que la maestra le proporcionaba a su hija pero no le dio oportunidad ya que advirtió en su actitud que favorecía a la maestra.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se logró acreditar objetivamente que al enterarse del

trato que la maestra les proporcionaba a algunos de sus alumnos, la citada Directora hubiese tenido una actitud que favoreciera a la maestra, esa afirmación no constituye datos apodícticos que generen la certeza de que efectivamente haya ocurrido como lo señala la quejosa, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitida dentro del expediente de queja 372/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 328/2014-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 21 de septiembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la privacidad, por parte de personal de una Escuela Primaria, señalando entre otras cosas: Que acudió a una reunión con el fin de elegir a los integrantes de la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia de una Escuela Primaria turno matutino en Padilla; por tal motivo, algunos padres de familia la propusieron como Presidenta, sin embargo, la Directora del citado plantel, dijo “que ella no podía ser candidata por la situación legal del niño, porque no era la tutora legal”, provocando con ello que varios padres de familia realizaran comentarios respecto a dicha situación; refirió sentir temor ante la posibilidad de que dicha profesora continuara realizando comentarios respecto a la situación de su menor hijo, por las burlas que podría ser objeto por parte de sus compañeros o algún padre de familia.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó que la Directora de la Escuela Primaria, turno matutino, señalara que la señora no era la madre del menor, sino que refirió: “que no podía ser candidata porque no era la tutora legal en dicho plantel sino su esposo”. Lo anterior, fue corroborado con las declaraciones informativas de varias personas, quienes fueron coincidentes con lo manifestado por la Directora; anexando copia del registro de inscripción para corroborar su dicho, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitida dentro del expediente de queja 328/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 106/2015-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 24de septiembre de 2015.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la libertad y seguridad personal e integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que fue detenido y agredido físicamente.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en relación con la violación al derecho a la libertad personal, respecto a la detención arbitraria que alude la quejosa fue objeto su hijo, no se acreditó tal violación a derechos humanos; ello toda vez que se allegaron elementos probatorios que demostraron que el agraviado fue privado de su libertad personal en virtud de la conducta ilícita que cometió (allanamiento de morada), por lo que en esa tesitura no se puede calificar de irregular la actuación de los servidores públicos.

Por otra parte, en cuanto a los golpes que denunció el agraviado se estableció que no se encuentra acreditado que se haya incurrido en tal violación de derechos humanos por parte de los policías aprehensores; lo anterior en virtud de que la versión de la quejosa no fue robustecida por medio de prueba alguno, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 106/2015.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 077/2012-Nuevo Laredo

Fecha de emisión del A.N.R: 28 de septiembre de 2015.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho al trato digno, por parte del Director Jurídico Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; al referir que el citado funcionario la trató de forma indebida frente a sus compañeros de trabajo; además de que con anterioridad a ello le realizara diversas insinuaciones de carácter sexual.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, se concluyó que además de la negativa del servidor público implicado se obtuvieron diversos testimonios del personal del Ayuntamiento, mismos que fueron señalados como testigos presenciales por la quejosa, sin embargo, éstos en ningún momento corroboraron la imputación de la quejosa, sino que, por el contrario confirman lo informado por el servidor público implicado; consecuentemente, y ante la inexistencia de elementos de prueba para acreditar la responsabilidad del servidor público implicado en la comisión de las irregularidades denunciadas se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad a Derechos Humanos, que fue emitido dentro del expediente de queja número 077/2012-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 395/2014-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 28/09/2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la libertad, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que fue detenido sin causa justificada por los policías.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el agraviado se puso a disposición del Ministerio Público Federal, toda vez que en recorrido de seguridad y vigilancia los elementos de la Policía Estatal a bordo de la unidad 496, observaron una camioneta tripulada por una persona del sexo masculino, la cual al notar su presencia aceleró la marcha de su vehículo, por lo que procedieron a abordarlo, realizándole una revisión corporal y le encontraron una bolsita color verde aqua conteniendo en su interior un polvo blanco con las características propias de la cocaína, y en su vehículo se localizó un arma larga, así como una bolsa conteniendo hierba seca con las características propias de la marihuana, por lo que fue detenido y trasladado al Agente del Ministerio Público Federal en turno.

También se recabaron las declaraciones de los policías que efectuaron la detención del quejoso quienes fueron coincidentes en señalar que la detención se derivó de que se le encontraron diversos objetos ilícitos. En ese tenor, se estimó que la privación de la libertad del agraviado obedeció a que fue encontrado en flagrancia delictiva, por lo que era procedente su detención y presentación ante la autoridad del Ministerio Público a fin de que deslindara sobre su responsabilidad acreditándose que el mismo fue puesto a disposición de la Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación, circunstancia por la que se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 395/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 016/15-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 29 de septiembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte del Titular y Personal adscrito a la Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, señalando entre otras cosas que interpuso una querrela en contra de su esposo, por los probables ilícitos de violencia familiar y lesiones, sin embargo, que no obstante de que en la investigación se presentaron las pruebas que demuestran la existencia de las agresiones de las que fue objeto, la

Averiguación Previa Penal no se resuelve por lo que no se ha procedido en contra de su cónyuge agresor, prevaleciendo la impunidad.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, apreciándose que la Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia, al recibir las denuncias correspondientes, procedió a su investigación legal y al considerar que de las diligencias practicadas resultaban elementos suficientes para proceder hacer la consignación del indiciado, por el delito de Violencia Familiar, estuvo en lo correcto, porque con plenitud de juicio, estimó que en la averiguación previa penal de referencia obran los datos que establecen la conducta delictiva de comento y la posibilidad de que el indiciado lo cometió; proceder acorde a lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; así mismo, la quejosa aduce que en la citada investigación penal, se presentaron graves irregularidades en su integración por parte del titular y personal de la Fiscalía, reclamando que observó un total favoritismo para su contraparte y con ello además tráfico de influencias; sin embargo, en ese sentido, su sola manifestación resulta insuficiente para demostrar lo señalado, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 16/15-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 141/2014

Fecha de emisión del ANR. 30 de septiembre 2015

Extracto.

La quejosa denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte del personal de la administración de Villas Vida Plena del Sistema DIF Tamaulipas, señalando entre otras cosas violación a los derechos de las personas de la tercera edad.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el actuar de la autoridad presunta responsable estuvo apegada a derecho, circunstancia por la cual se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 141/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 308/2014

Fecha de emisión del A.N.R.: 01 de octubre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la privacidad y a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que se recepcionó el dicho del agraviado, quien adujo que Policías Estatales acudieron a su domicilio y le gritaron que saliera del mismo, y que al salir le hicieron diversa preguntas; a dicha versión se le otorgó valor probatorio pleno tomando en cuenta que al quejoso no le constan los hechos toda vez que el mismo no los presenció.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que del material probatorio allegado a los autos de dicho expediente se determinó la insuficiencia de elementos probatorios que permitan demostrar de manera fehaciente las violaciones a derechos humanos reclamadas por el quejoso, circunstancia por la que se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 308/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente 309/2014**Fecha de emisión del A.N.R: 01 de octubre de 2015****Extracto:**

La quejosa denunció violación del derecho a la libertad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señaló que su menor hijo fue detenido de manera injusta en un domicilio particular, lo golpearon y lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público.

Una vez radicado el presente expediente, se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable, remitiera un informe justificado en relación con los hechos denunciados, petición que fue atendida.

Agotada la integración del expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que confirmen de forma contundente lo expuesto por la quejosa, concluyendo con la emisión del Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión Pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad dictado dentro del expediente de queja 309/2014. La versión oficial está contenida en el expediente.

Expediente: 098/2014-Mamtamoros**Fecha de emisión del A.N.R: 02 de octubre de 2015****Extracto**

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, señalando entre otras cosas que presentó una demanda laboral en la Junta antes mencionada y no se le ha dado solución.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron elementos probatorios suficientes para

acreditar en forma fehaciente las violaciones a derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 098/2014-M.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 097/2014-Mante

Fecha de emisión del A.N.R:06 de octubre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado, señalando entre otras cosas que llegó a su domicilio alrededor de las 20 horas, por lo que a los 15 minutos tocaron a la puerta de su vivienda y al salir un señor le dijo que andaba buscando a un joven respondiéndole que se trataba de su sobrino; que el citado personaje le comunicó que su sobrino se dedicaba a robar en la camioneta en la cual ella se conducía. Que tal persona junto con su compañero se comportó de manera prepotente, andaba armado y se trasladaban en una camioneta que tenía los logos de gobierno, resultando ser Policías Ministeriales, de quienes recibieron amenazas de muerte.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, resultando que no existían los elementos de prueba suficientes que acreditaran que los elementos de la Policía Ministerial del Estado, encargados de la investigación penal, hubiesen cometido los actos irregulares que se les imputan, pues en ese sentido, solo obra lo declarado por la quejosa, que no fue corroborado en el expediente con algún otro elemento de convicción que demostrara sus afirmaciones; cabe agregar que tampoco se encontró ningún elemento de prueba que permitiera siquiera presumir que los elementos de la Policía Ministerial del Estado, hubieren realizado o enviado los mensajes amenazantes que aduce en su queja, pues no se cuenta con algún medio de convicción que lo demuestre; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 97/14-Mte.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 210/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R:06 de octubre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, señalando entre otras cosas que promovió Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, sin embargo dentro del citado proceso han encontrado muchas trabas.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación a derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 210/2014-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 068/2014-Mante

Fecha de emisión del A.N.R: 07 de octubre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la propiedad, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que en compañía de su hermana, su sobrino y de su cuñado, acudieron a las instalaciones de la Policía Estatal, que al ingresar a las instalaciones de la Policía Estatal, observaron que se encontraba su sobrino detenido, y otra persona; que en

barandilla un oficial no les dio ninguna información sobre la detención de su sobrino, advirtiéndolo que a su consanguíneo lo tenían del cuello contra la pared, que en ese momento le dijo a un oficial que si continuaban tratando mal a su sobrino lo iba a grabar como evidencia de maltrato. Que el oficial le respondió que si continuaba con esa actitud también la iba a detener, procediendo a retirarse de la barandilla, exigiéndole a su hermana de manera prepotente que le entregara el móvil, y su hermana se lo entregó; aparato que fue puesto a disposición del Juzgado de Primera Instancia Penal.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, considerándose que el elemento de la Policía Estatal Acreditada le solicitó su teléfono móvil sin intenciones de apropiarse del mismo, es decir, que el acto de autoridad no estuvo regido finalmente por el ánimo de dominio, lucro o uso, pues como lo dijo la persona citada en su relato, ella voluntariamente le entregó el aparato, que dijo, posteriormente fue puesto a disposición del órgano jurisdiccional para los efectos correspondientes; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 68/14-Mte.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente:096/2013-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 08 de octubre de 2015
Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho del inculcado, por parte de Dirección de Seguridad Pública Municipal y Policía Ministerial, señalando entre otras cosas que personal, no brindó información a sus familiares de su detención, permaneciendo tres días privado de su libertad sin que sus familiares tuvieran conocimiento de su paradero.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron plenamente los hechos denunciados por el quejoso, en virtud que su dicho no fue corroborado con medio de prueba o dato alguno, y por otra parte las implicadas señalaron que a toda persona que acude a solicitar información sobre personas detenidas se les atiende debidamente; habiéndose examinado así mismo la declaración que con el carácter de probable responsable le fue recabada al quejoso ante una Agencia del Ministerio Público Investigador, sin que se aprecie de la misma que éste haya referido al fiscal o a su defensa que se encontraba incomunicado.

Por otra parte, no se logró recabar la manifestación del familiar al cual arguyó el quejoso se le negó la información pese a que le fue requerido por este Organismo coadyuvara para la obtención de pruebas, y que presentara o proporcionara datos de localización de los testigos de los hechos, sin que hayamos obtenido respuesta alguna. En tal virtud se concluyó que no estaban plenamente demostradas las violaciones a derechos humanos reclamadas por el quejoso, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 096/2013.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 045/2015-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de octubre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho integridad y seguridad personal, por parte de Elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que en la detención efectuada por elementos de la Policía Estatal fue tratado con palabras obscenas y amenazas, llevándolo a diversos lugares para golpearlo por espacio de varias horas, para posteriormente, por la noche dejarlo en una carretera exponiendo su integridad física hasta que regresó a su domicilio.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del

Estado negó los hechos vertidos por el quejoso, argumentado que no se cuenta con registro de detención de dicha persona.

Al enterarse el quejoso del contenido del informe de autoridad manifestó su desacuerdo con el mismo, enfatizando que si ocurrieron los hechos denunciados, no obstante se encuentra imposibilitado para presentar los testigos a los cuales les constan, refiriendo así mismo que ya cambiaron al Comandante de dicha corporación, por lo que ya está más tranquilo, que si lo han revisado en ocasiones elementos de la Policía Estatal, pero de buena forma y lo dejan ir.

Por lo anterior, se estableció que no se contaba con medios probatorios suficientes para tener por acreditadas las violaciones a derechos humanos expuestos por el agraviado, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 045/2015.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 066/2014 - Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 12 de octubre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho de igualdad y trato digno, por parte del personal del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, señalando entre otras cosas que su esposo tiene más de diez días en el área de aduana, esposado y sin bañarse.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditarse de manera fehaciente la violación a derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 066/2014-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente:006/2012-Tula

Fecha de emisión del A.N.R:14 de octubre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la libertad, seguridad personales y robo en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal e Irregularidades en la Procuración de Justicia por parte del Juez Calificador, ambas autoridades, con sede en Tula, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que al encontrarse en compañía de su novia abordó de su vehículo, los policías le ordenaron de manera insultante que descendiera, acto seguido le causaron agresiones físicas al detenerlo para posteriormente trasladarlo al módulo de seguridad pública donde al día siguiente salió en libertad al pagar una multa arbitraria impuesta por el Juez Calificador a quien le señaló que los agentes de seguridad le sustrajeron la cantidad de \$14,500.00 cuando lo detuvieron.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que "...del estudio minucioso de las constancias que integran la queja, este Organismo no advirtió medios de prueba sólidos que permitieran corroborar que efectivamente los servidores públicos imputados hayan utilizado métodos intimidantes u ofensivos, así como uso de la fuerza pública excesiva que condujeran a provocar lesiones en la humanidad del agraviado...".

"...del mismo modo y en relación con lo anteriormente expuesto, es de señalar que no se logró comprobar que la existencia de las lesiones físicas que presentó el agraviado las cuales quedaron asentadas dentro del dictamen médico elaborado por personal de esta Comisión..."

"Respecto a la detención arbitraria reclamada por el agraviado al señalar que sin explicación y motivo alguno fue privado de la libertad y remitido al módulo de seguridad pública municipal y en consecuencia al pago de una multa arbitraria para salir en libertad, obra en autos el formato de internamiento e inventario remitido a este Organismo por parte del Juez Calificador de Jaumave, Tamaulipas, donde se estableció que el quejoso efectivamente fue detenido y remitido a la celdas de la policía preventiva por conducir a exceso de velocidad y en estado de ebriedad".

"La anterior conducta se encuentra prevista en diversos numerales pertenecientes a la Ley de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Transporte ambos para el Estado de Tamaulipas, Bando de

Policía y Buen Gobierno del municipio de Jaumave en el Estado y al Decreto No.LXI-153 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Jaumave, Tamaulipas...”.

“En relación al robo denunciado por el agraviado en el sentido de que al ser detenido los policías municipales le sustrajeron la cantidad de \$14,500.00, al respecto, resulta insuficiente acreditar la tenencia de la cantidad manifestada en la queja inicial y que la falta posterior sea resultado de un actuar ilegal de la autoridad señalada como responsable...”.

En contexto, por las imputaciones expuestas, se procedió a emitir Acuerdo No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 06/2012-Tula.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 008/2015-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 14 de octubre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la integridad y seguridad personal, así como violación al derecho a la propiedad y a la posesión por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que fue informada que su hijo, fue detenido por elementos de la Policía Estatal; que más tarde, recibió llamada telefónica de la Agencia Segunda del Ministerio Público de esa localidad, quienes le comunicaron que su hijo se encontraba detenido por delitos cometidos contra servidores públicos, siendo remitido al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por los ilícitos de Asociación Delictuosa y Delitos Cometidos contra Servidores Públicos, habiendo obtenido su libertad. Que su hijo fue golpeado por sus aprehensores, quienes además lo despojaron de un dinero que portaba cuando lo detuvieron. Continuó declarando la quejosa, que posterior a esa fecha, recibió una llamada telefónica de “una señora” quien le dijo que su hijo se encontraba detenido en “barandillas” de esa ciudad, por lo que se presentó ante la Policía Preventiva, logrando advertir que a su hijo lo habían detenido los mismos policías que lo privaron de su libertad días pasados; que en el mes de enero a su hijo le dictaron Auto de Formal Prisión en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, desprendiéndose que no existían elementos de prueba que demostraran la existencia de las irregularidades imputadas en el proceder de los elementos de la Policía Estatal Acreditada, pues de las actuaciones existentes se apreció que los policías implicados, los días veintiuno de noviembre y veintinueve de diciembre, respectivamente, llevaron a cabo las detenciones del hijo de la quejosa y otros, en flagrancia, actuación policial que, incluso, fue confirmada en su momento por el Ministerio Público y por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado; en el entendido que sobre las conductas de lesiones y robo imputadas, solo obra el testimonio de la quejosa, que no fue corroborado con algún otro medio de prueba que lo hiciera convincente, de ahí que su sola declaración aislada resulta insuficiente para demostrar esos actos denunciados; por lo que no se demuestran las irregularidades imputadas en el proceder de los elementos de seguridad pública, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; en el entendido, que se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 008/15-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 12/2012-Tula

Fecha de emisión del A.N.R: 14 de octubre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la administración de justicia por parte del Agente del Ministerio Público Investigador de Jaumave, Tamaulipas, señalando que su esposo falleció en un accidente vehicular y que del reporte realizado por la Policía Federal se asentó que la causa fue por exceso de velocidad considerando irregular la integración del acta circunstanciada por parte de la Agencia del Ministerio Público Investigador en mención, pues a su consideración no se realizó una

indagación exacta para establecer el motivo del accidente como lo pudo ser una falla mecánica y no la causa de exceso de velocidad.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que "...De las constancias que integran el expediente de queja, el agravio redunda en la información contenida en la diligencia de inspección ministerial y levantamiento de cadáver emitida por el Lic. Armando Peña López, en su carácter de Agente del Ministerio Público Investigador, quien rinde razón de aviso recibido por parte de elementos pertenecientes a la Policía Federal de Caminos, quien es la autoridad facultada para emitir el dictamen pericial de vialidad...".

"Toda vez que del análisis y valoración de las pruebas que integran la queja 012/2012-Tula este Organismo no advirtió en ese sentido medios fehacientes que permitieran comprobar la irregularidad imputada en contra del Representante Social en mención y de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por consiguiente, se concluye que NO SE ACREDITA que algún elemento perteneciente a la Agencia del Ministerio Público Investigador en el municipio de Jaumave, Tamaulipas haya violado en perjuicio de la parte quejosa el derecho a la administración de justicia".

"...se advierte que el Ministerio Público en conjunto con los peritos que se designan al efecto, están encargados únicamente de realizar la autopsia sin inferirse que sean éstos los encargados de realizar el peritaje vial o dictamen técnico sobre los elementos que dieron origen a cualquier accidente, siendo propiamente ésta atribución asignada a la Policía Federal...".

"Así pues, este Organismo ha acreditado la actuación legítima del Ministerio Público Investigador, ajustando su conducta de acuerdo a la atribución que la legislación le confiere, proceder que queda de manifiesto en el siguiente ordenamiento jurídico: Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado de Tamaulipas...".

"El anterior ordenamiento y artículos transcritos, fundamentan y motivan el actuar de dichas corporaciones dentro de sus esferas competenciales previamente establecidas, lo anterior, sin demeritar lo estipulado en el Acuerdo 05/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen las coordinaciones estatales de la Policía Federal, quienes son encargadas de operar en

las vías territoriales estatales, así como por el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal”.

En contexto, por la imputación expuesta, se procedió a emitir Acuerdo No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 12/2012-Tula.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 004/2012-Nuevo Laredo

Fecha de emisión del AN.R: 15 de octubre de 2015

Extracto:

El quejoso (a) denunció violación al derecho al trato digno, por parte del personal del DIF de Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que acudió en compañía de su esposo a dicha institución, ya que existían problemas en su relación, sin embargo refiere haber recibido un mal trato de parte del personal que labora en el DIF de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de los cuales ella advirtió que existía una tendencia a beneficiar a su esposo.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose, que dichas documentales solo dejaron entrever, que existían problemas en su relación, mas no así las imputaciones que le realizó al personal de aquella Institución, por lo que, atendiendo primordialmente al análisis objetivo de la naturaleza del acto reclamado, las documentales existentes no acreditaron de forma alguna lo aseverado por la quejosa en su escrito inicial de queja, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 04/2012-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 174/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 15 de octubre de 2015

Extracto:

El quejoso (a) denunció violación al derecho a la Igualdad y a la No Discriminación, por parte del personal del CAPASITS, señalando entre otras cosas que en dicho centro se brinda un servicio médico negligente e irregular, por el trato discriminatorio y estigmatizante que reciben los pacientes y además el personal se la pasa mensajando con sus celulares y al acudir por el medicamento, son objeto de malos tratos.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se encontraron elementos probatorios suficientes para acreditar de forma fehaciente la violación a derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 174/2014-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente de Queja: 02/2013-Tula

Fecha de emisión del A.N.R: 16 de octubre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la propiedad, integridad y libertad y seguridad jurídica por parte de elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, señalando entre otras cosas que "...al encontrarse en compañía de sus hijos en las afueras del municipio de Tula, Tamaulipas, fueron abordados por personas vestidas de civil que portaban armas y se trasladaban en un vehículo particular quienes los detuvieron de manera arbitraria, siendo trasladados a unas oficinas de color blanco con espacio reducido y que fueron objeto de golpes, amenazas y posteriormente los dejaron en libertad no sin antes sustraerles una cantidad de dinero que portaban".

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que "...Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran la queja como lo son el informe justificado de la autoridad, así como las actuaciones efectuadas por este Organismo, se advierte que no prevalecen elementos probatorios fehacientes que acrediten que las referidas violaciones de derechos humanos denunciadas por el impetrante, y sus hijos, hayan sido producto de la actuación irregular de elementos de la Policía Ministerial...".

Así también, "...de las diligencias efectuadas por este Organismo como lo fue la inspección del lugar de los hechos sin encontrar elementos de concordancia respecto a los eventos narrados y como resultado de un análisis comparativo entre el informe de autoridad y los motivos de queja, podemos inferir la inexistencia de nexos de causa-efecto. Ahora bien, el argumento de los agraviados no puede desvirtuarse del todo al existir la posibilidad de que efectivamente pudieron haber sido víctimas de los hechos ilícitos motivo de queja, sin embargo, las pruebas obtenidas por este Organismo no permiten comprobar fehacientemente que elementos de la corporación de policía en mención hubiesen participado y por consecuencia ser los responsables de los mismos".

En contexto, por las imputaciones expuestas, se procedió a emitir Acuerdo No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 02/2013-Tula.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente de Queja: 17/2014-Tula

Fecha de emisión del A.N.R.: 20 de octubre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por parte del personal del Juzgado de Primera Instancia de Tula, Tamaulipas, así como violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público de Jaumave, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que mediante maltrato físico y verbal elementos de Ejército Mexicano lo privaron de la libertad en compañía de otras personas siendo acusados de robo, siendo

trasladados a la Agencia del Ministerio Público en mención donde no se les atendió hasta el día siguiente y posteriormente fueron consignados ante el Juzgado de Primera Instancia, que era inocente de la imputación en su contra prevaleciendo la declaración en ese sentido de los responsables del ilícito, obteniendo el beneficio de la libertad caucional, solicitó a la Secretaria de Acuerdos del Juzgado copias certificadas del expediente penal lo cual fue negado.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que "... De inicio importa señalar que este Organismo se declaró incompetente en cuanto a lo relacionado a las presuntas violaciones a los derechos humanos del agraviado por parte de elementos del Ejército Mexicano por tratarse de servidores públicos de la administración pública federal, por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizó la remisión del escrito de queja a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su debido trámite lo cual fue comunicado al promovente...".

Por otra parte, "...Es evidente por lo expuesto con anterioridad, que esta Comisión no advierte la irregularidad denunciada por el quejoso en el sentido de que al ser detenidos fueron remitidos ante el Ministerio Público y fueron atendidos hasta el día siguiente, por tal razón, se permitió corroborar que el Representante Social acreditó haber efectuado su función de investigar los hechos puestos a su conocimiento con diligencia de conformidad con los siguientes ordenamientos jurídicos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas...".

Así también, "...podemos inferir que la Secretaria de Acuerdos encargada del despacho por ministerio de ley del Juzgado de Primera Instancia Mixto de Tula, Tamaulipas, atendió las promociones realizadas por el quejoso dictando los acuerdos respectivos para proveer su solicitud de copias certificadas de la causa penal en su contra, particularmente en lo respectivo al auto de formal prisión, toda vez que con el propósito de atender con diligencia a otros inculcados dentro de la misma causa penal, solicitó sin demora a un Juzgado Menor la atención de la promoción de referencia por motivo de declinatoria de competencia del expediente penal, lo cual se proveyó lo conducente para atender su petición, de manera que la labor de la autoridad se ajustó conforme al siguiente ordenamiento legal: Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas ...".

En contexto, por las imputaciones expuesta, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 17/2014-Tula.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 083/2012-Matamoros

Fecha de emisión del AN.R: 20 de octubre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho de libertad y prestación ineficiente del servicio público, por parte de Agentes de la Policía Ministerial y sistema DIF de Matamoros, Tamaulipas respectivamente, señalando entre otras cosas que, fue detenida y llevada a las instalaciones de la policía ministerial de Matamoros, Tamaulipas, donde la tuvieron incomunicada por varias horas y después la condujeron a las oficinas del Ministerio Público, donde trataron de convencerla para que le cediera la custodia de su menor hijo a su padre, así mismo manifestó que, todo este problema no hubiera pasado si el personal del DIF Municipal hubiese procedido conforme a derecho, ya que ella considera en primer lugar que esa dependencia no es autoridad para resolver por cuanto a quien va a ejercer la custodia y patria potestad, por lo que acudió en varias ocasiones para que se le diera una explicación y se le mostrara el documento que se le extendió a su esposo, pero le manifestaron, que efectivamente un compañero le había hecho entrega de la custodia provisional a su esposo en la que supuestamente aparece la firma de la quejosa.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, por cuanto hace a la Policía Ministerial, que de las declaraciones vertidas por los agentes recabadas por este Organismo, se advierte lo contrario a lo aseverado por la quejosa, sin que ésta haya realizado manifestación en contrario o aportado elementos de prueba que hicieran verosímil sus imputaciones; y por cuanto hace a la Asesora Jurídica de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema D.I.F. de Matamoros, Tamaulipas y demás personal de dicha dependencia, no existen elementos de prueba y convicción que

sustentaran el dicho de la quejosa, ya que tal y como ella misma lo refirió no contaba con elementos de prueba para comprobar lo vertido en su queja; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 83/2012-M.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 087/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 22 de octubre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, señalando entre otras cosas que ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal, solicitó copia certificada de la causa penal, así como el computo de la prescripción y la certificación de la vigencia de la orden de aprehensión dictada, sin embargo, no se ha dado cumplimiento a ello; que acudió al Tribunal de cuenta y al proceder a revisar su expediente, advirtió que no existe ninguna solicitud, por lo que al entrevistarse con el Fiscal Adscrito, éste le comunicó que el indiciado se encontraba amparado por lo que de momento no se podía hacer nada en su contra.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, considerándose que en el caso concreto, no se demuestran irregularidades administrativas en la Procuración de Justicia, pues lo que se desprende es que ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal, el Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, sigue el proceso penal de cuenta, procurando que se garantice el ejercicio de los derechos de la víctima y ofendida conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde la parte indiciada incluso ha promovido los medios de impugnación que a su juicio proceden, intentando corregir, modificar, revocar o anular los autos y las resoluciones judiciales emitidas por el Juez cuando ha estimado que adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia. En el entendido que se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegan

nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja; circunstancia por la cual se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 87/14-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 55/2012-Mamamoros

Fecha de emisión del AN.R: 23 de octubre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció prestación ineficiente del servicio público, por parte del Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Matamoros, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que tiene dos niñas, una de las cuales se encuentra viviendo con una de sus tías, toda vez que la autoridad posiblemente responsable, le dio la custodia provisional, por lo que fueron citados en el DIF, a lo que su esposo, la quejosa y su hija, se presentaron según a una diligencia, pero no fue así ya que estaba ahí la tía de su esposo con una vecina y al momento que estaban adentro les dicen que tenían una denuncia por maltrato infantil hacia su menor y le dice el servidor público del DIF, “la señora viene por la niña por la denuncia”, y le dice que le tiene que ceder a la niña a la señora o su menor la iban a mandar a la casa hogar, al cederle la custodia a la señora se lleva a la niña a otra ciudad.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, no se observa que en la prestación de su servicio hacia la quejosa haya existido alguna irregularidad, por el contrario, en el presente asunto se advierte la presencia de una menor de edad, a la cual se debe privilegiar en sus derechos como un interés superior, situación que así realizó el referido servidor público, quien, al existir una denuncia previa ante esa Procuraduría a su cargo, respecto del maltrato que sufría la menor, actuó en consecuencia y se hizo allegar la opinión de los especialistas en la materia adscritos a esa dependencia, los cuales emitieron los reportes de sus apreciaciones y consideraciones profesionales; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 55/2012-M.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 447/2015- Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 26 de octubre de 2015
Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la libertad personal, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando entre otras cosas la desaparición de un joven que se trasladó a esta ciudad para recibir entrenamiento y uniforme por ser aspirante para ingresar a la corporación Fuerza Tamaulipas Policía Estatal Acreditada, sin que sus familiares tuvieran noticias de él posterior a su arribo a esta ciudad.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que dicha persona se encuentra dado de alta en la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, estudiando el curso de Policía Estatal Acreditada, y que también se constató que éste mantiene comunicación telefónica con su familia.

La anterior información se corroboró por personal de este Organismo con la madre del agraviado quien manifestó que efectivamente su hijo le llama por teléfono los fines de semana, y que está estudiando en la Universidad de Policía de esta entidad, circunstancia por la que se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 447/2015.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente:39/2012-Reynosa

Fecha de emisión del AN.R: 27 de octubre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos de los menores, por parte del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que, se le hizo comparecer a su hijo, a firmar cada quince días ante el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes, además de que en una ocasión, fue citada junto con otra persona, para que comparecieran con sus menores hijos, siendo apercibidos de que de no comparecer se podría girar en su contra orden de comparecencia.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, los hechos que motivaron a la quejosa para acudir ante este organismo protector de Derechos Humanos, son parte de obligaciones y prevenciones derivadas de un proceso penal, los cuales tienen una fundamentación en una legislación vigente en la época en que sucedieron los hechos, tal y como lo hace ver la autoridad; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 39/2012-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 040/14-Mante

Fecha de emisión del A.N.R: 30 de octubre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por parte del Juez Mixto de Primera Instancia, señalando entre otras cosas, que en ese juzgado se sigue en su contra la causa penal, dentro de la cual se le giró una orden de reaprehensión que fue ejecutada, por lo que fue puesta a disposición de la Titular del Órgano Jurisdiccional de cuenta; que la Juez le informó que su delito no era grave por lo que le impuso una fianza de \$65,800.00 pesos,

comunicándole que tenía de plazo hasta las tres de la tarde para realizar el depósito de la fianza; que antes del plazo que se le había establecido, la A quo ordenó que elementos de la Policía Ministerial del Estado llevaran a cabo su traslado al Centro de Ejecución de Sanciones, a pesar de que su familia iba en camino con el dinero para pagar el depósito requerido.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas considerándose que por acuerdo dictado dentro de la causa penal radicada en contra de la quejosa, por el delito de Daño en Propiedad Culposos, la Juez concedió a la encausada el beneficio de su libertad caucional, fijándole la cantidad de \$65,862.30 pesos para que pudiera acceder a dicho beneficio; que en esa propia fecha la A quo ordenó al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, el traslado de la quejosa de esta vía al Centro de Ejecución de Sanciones, en virtud a que no había depositado la fianza que le había sido autorizada; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 040/14-Mte.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 136/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 04 de noviembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte de una maestra de una Escuela Primaria, señalando entre otras cosas: Que el 30 de junio de 2014, le comunicó de manera escrita, a la Directora que no enviaría los últimos días de clases a su menor hijo y como represalia la maestra de grupo, le asignó bajas calificaciones en el Quinto y Sexto bimestre a su menor hijo, a pesar de que no le aplicó los exámenes correspondientes; manifestó que su menor hijo ya no quería ir a la escuela, por tal motivo decidió cambiarlo a otro plantel educativo; así mismo que la maestra de grupo, como represalia tomó una actitud de burla y provocación en contra de su esposo, quien es compañero de trabajo de dicha maestra, ya que cada vez que se lo encontraba le hacía gestos de burla y realizaba comentarios de provocación.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada en cita, ante la falta de elementos que permitieran demostrar los hechos denunciados. Así mismo, no se logró acreditar objetivamente que el trato que la maestra le proporcionara a su esposo fuera inadecuado, esa afirmación no constituye datos apodícticos que generen la certeza de que efectivamente haya ocurrido como lo señala la quejosa, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitida dentro del expediente de queja 136/2014-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 085/2013-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 04 de noviembre de 2015.

Extracto:

La quejosa denunció irregularidades en la procuración de justicia, tráfico de influencias y ejercicio indebido de la función pública en la modalidad de seguridad pública, por parte del Agente Primero del Ministerio Público de Protección a la Familia y elementos de la Policía Estatal, señalando entre otras cosas que en la agencia se sigue la averiguación previa penal, por hechos cometidos en su perjuicio y de su madre, donde refiere que la Fiscal se ha conducido con parcialidad; así mismo, que cuando se encontraba en su domicilio, siendo aproximadamente las tres de la tarde, llegaron tres elementos de la Policía Estatal a bordo de una unidad, quienes intentaron sacarla al igual que a sus padres de su vivienda sin motivo alguno.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, estimándose que en el caso definido, no se demuestra que la Fiscal de cuenta se hubiese conducido con parcialidad en el trámite de las investigaciones, puesto que lo que se

desglosa de actuaciones es que el Ministerio Público de Protección a la Familia, al recibir las denuncias correspondientes, procedió a su investigación legal y al considerar reunidos los elementos de prueba suficientes para acudir ante el órgano jurisdiccional, ejercitó la acción penal solicitando la aprehensión de los indiciados de referencia, solicitando además lo relativo a la reparación del daño, proceder armónico a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud se determinó que no obraban elementos de prueba suficientes que acreditaran que los elementos de la Policía Estatal Acreditada, hubiesen cometido los actos irregulares que se les imputan, pues en ese sentido, sólo obra lo declarado por la quejosa, que no fue corroborado en el expediente con algún otro elemento de convicción que demostrara sus afirmaciones. En el entendido que se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegan nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 85/13-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 245/2014-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 5 de noviembre de 2015.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica por parte de Juez Calificador adscrito a la Delegación de Seguridad Pública Municipal, así como trato inadecuado por parte del Director de Seguridad Pública municipal, detallando entre otras cosas que la Policía Estatal detuvo a unas personas por estar cometiendo un robo a un negocio del cual era comisionista, y que, el Juez Calificador indebidamente liberó a los detenidos; así también, que el Director de Seguridad Pública le señaló que él no tenía la calidad legal para denunciar el robo.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, considerándose que la actuación del Juez Calificador estuvo ajustada a

derecho en virtud de que no se acreditó que las personas detenidas por elementos policiales hayan estado cometiendo el ilícito imputado, y por el contrario los mismos justificaron ante la autoridad municipal ser empleados de dicha negociación; por otra parte el quejoso no acreditó ser encargado o comisionista de la negociación sobre la cual denunciaba el ilícito de robo; en tal virtud se dictó Acuerdo de No Responsabilidad por no ser violatorio de derechos humanos el proceder del Juez Calificador señalado como responsable.

Por otra parte, inherente a las acusaciones realizadas por el quejoso en contra del Director de Seguridad Pública Municipal se emitió Acuerdo de No Responsabilidad por no contar con elementos probatorios suficientes que acrediten que incurrió en tales actos.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 245/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 154/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de noviembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por parte del Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, señalando entre otras cosas que en esa agencia se tramitan tres denuncias y/o querellas por los ilícitos de Amenazas, Robo y Despojo de Inmuebles, respectivamente, donde se inició con la Averiguación Previa Penal por el delito de Robo simple; el Acta Circunstanciada elevada a la categoría de Averiguación Previa Penal por el diverso de Daño en Propiedad, y la Acta Circunstanciada por el ilícito de Despojo, investigaciones penales dentro de las cuales refiere existe dilación y preferencia en el trato para el imputado; que durante la audiencia de conciliación que sostuvo con su contraparte pudo apreciar el trato amable y preferente que el acusado recibía por parte de la autoridad señalada como responsable, no logrando ningún arreglo conciliatorio.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, considerándose que no se demuestran las violaciones de derechos humanos

reclamadas, pues lo que se desprende es que el Ministerio Público, al recibir las denuncias correspondientes, ha procedido a su investigación ministerial de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, sin que se advierta la existencia de parcialidad o distinción en el actuar de la Fiscalía en beneficio del imputado, porque en ese sentido sólo obra el dicho del denunciante, que no fue corroborado en el sumario con algún otro medio de prueba que lo hiciera concluyente, circunstancia por la cual dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 154/14-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 243/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 10 de noviembre de 2015

Extracto:

El peticionario señaló que el Coordinador de Seguridad de un Centro de Ejecución de Sanciones de esta entidad dio la orden de la tala de árboles y sacar unas aves del corral con los que se pretendía un proyecto de una pequeña granja avícola, que les serviría como experiencia de aprendizaje.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, no desprendiéndose elementos de prueba para tener por acreditadas de manera fehaciente las violaciones a derechos humanos, circunstancia por la cual se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 243/2014-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 101/2014-Mante

Fecha de emisión del A.N.R.: 10 de noviembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por parte del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que promovió un juicio sobre la custodia de sus menores hijos; sin embargo, el defensor público que le fuera asignado para tramitar su caso, después de presentada la demanda, lo presionó para que firmara un escrito que posteriormente se enteró que a través de éste se desistía de su acción intentada, situación que considera injusta por el engaño que sufrió por parte del citado servidor público.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, considerándose que en el caso concreto, no se demuestra que el referido servidor público haya presionado en los trámites que señaló el quejoso para obligarlo a firmar el desistimiento de la acción intentada, circunstancia por la cual se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 101/14-Mte. La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 005/2013- Tula

Fecha de emisión del A.N.R: 10 de noviembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica e Irregularidades en la Procuración de Justicia por parte de personal del Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Tula, Tamaulipas, señalando entre otra cosas "...que se radicó el expediente civil relativo a un juicio ejecutivo mercantil, manifestando..." (sic) que la autoridad demandada incurrió en irregularidades en el desempeño de sus funciones respectivas causando detrimento a su derecho a la impartición de justicia.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que "...la autoridad imputada exhibió a este Organismo copia certificada del expediente, lo que permitió efectuar un análisis exhaustivo del mismo, de modo que, permitió corroborar que la actuación de los funcionarios públicos inmiscuidos en los hechos de queja ajustaron su conducta con apego a la legalidad y en congruencia con el principio del debido proceso, dado que fundamentaron sus actuaciones conforme a lo establecido dentro de diversas disposiciones normativas aplicables al caso en concreto como lo fueron el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tamaulipas, brindándose sin excepción alguna al quejoso los derechos y garantías procesales como parte demandada en el juicio mercantil en total respeto al principio constitucional de acceso y administración de justicia...".

En contexto, por las imputaciones expuestas, se procedió a emitir Acuerdo No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 05/2013-Tula.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 028/2013-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 10 de noviembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció Violación del Derecho a la Libertad Personal y Violación del Derecho a la Integridad y Seguridad Personales, cometidas en su agravio y de su hijo, por parte de agentes de Tránsito Municipal y personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Reynosa, Tamaulipas; al referir que fue interceptado por agentes de tránsito, quienes lo trasladaron a la Delegación para realizarle un dictamen; que en dicho lugar estuvo retenido y no se le permitía pagar su multa, que los agredieron físicamente a él y a su hijo; que le solicitaron pagara para la elaboración de la prueba de alcohol y para no ingresarlo en celdas.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que no se acreditó que los agentes de tránsito violentaran los derechos humanos del quejoso ni de su hijo, dado que, se allegaron probanzas con las que se acreditó que el mismo fue encontrado en estado de ebriedad, por lo que su detención, traslado a la delegación e infracción, no resultaron arbitrarias; no se acreditó que de manera arbitraria se le solicitara cantidad alguna, ni que se violentara físicamente a su hijo; por lo que, ante la inexistencia de elementos de prueba que conllevaran a acreditar las irregularidades denunciadas por el quejoso se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 028/2013-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 087/2012-Nuevo Laredo

Fecha de emisión del A.N.R: 10 de noviembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho de los menores de edad a que se proteja su integridad y revelación ilegal de información reservada, por parte del Agente del Ministerio Público Investigador en Atención a Conductas Antisociales Cometidas por Adolescentes, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que, su hijo se vio involucrado en un acto ilícito, por lo que fue puesto a disposición del referido Representante Social, posteriormente se da cuenta que en un medio de comunicación escrita, se divulgó la información de los hechos en los cuales se vio involucrado su menor hijo, información que a su criterio, debió haber sido obtenida de la autoridad a la cual le formalizó la queja.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, estas resultan insuficientes para acreditar que la información publicada en el medio informativo escrito, fue proporcionada por personal que labora en la Fiscalía

Investigadora de Adolescentes, ya que, como se observa, intervinieron en la investigación varias autoridades pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las cuales tampoco se confirma los hechos que motivaron el inicio a la queja; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 87/2012-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 011/2014-Tula

Fecha de emisión del A.N.R: 12 de noviembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho ala Seguridad Jurídica y Legalidad debido a la prestación inadecuada del servicio público por parte del Director de Tránsito y Juez Calificador con residencia en Jaumave, Tamaulipas, señalando entre otra cosas que "...injustamente y sin motivo elementos de tránsito arrastraron su vehículo a las instalaciones de esa corporación a petición de una persona bajo el argumento que obstruía el acceso a un negocio y que por tal motivo el juez calificador le impuso una multa por la cantidad de \$350.00; de igual manera se le cobró la cantidad de \$300.00 por concepto de arrastre de grúa".

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que "...si bien se advierte del estudio de las constancias que integran la queja de mérito que es cierto el argumento del agraviado respecto de la inexistencia de señalamientos de restricción para estacionamiento vehicular en el exterior del negocio el día de los hechos motivo de esta investigación lo cual fue corroborado por este Organismo; no obstante, prevalece en contraparte el dicho de una persona quien reportó a la Delegación de Tránsito que el vehículo del quejoso se encontraba mal estacionado enfrente de su negocio obstruyendo el paso peatonal lo cual fue constatado por elementos de dicha corporación procediendo el arrastre de la unidad motriz a las instalaciones de Tránsito y a disposición del Juez Calificador, lo cual nos permite

inferir que el acto de autoridad se encuentra fundamentado en diversos numerales pertenecientes a la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito, ambos del Estado de Tamaulipas...”.

En razón de lo expuesto, no se advierte violación a los derechos humanos del impetrante, en virtud de que la autoridad implicada apegó sus acciones con el fin de hacer cumplir la normatividad mencionada, actuando conforme al procedimiento que se encuentra acorde a lo señalado en dichos ordenamientos jurídicos.

En contexto, por las imputaciones expuestas, se emitió Acuerdo No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 11/2014-Tula.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 095/2012-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 12 de noviembre de 2015.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho de petición reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 8° y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en suma reconocen el derecho de los gobernados de solicitar a las autoridades lo que a su derecho convenga de manera pacífica y respetuosa, y a recibir una respuesta fundada y motivada a su petición; tal imputación fue realizada en contra de la Juez Primero de Primera Instancia Civil de Matamoros, Tamaulipas, H. Pleno, Director de la Visitaduría Judicial, así como a la Jefa de Recursos Humanos y Contraloría Interna; dichas autoridades pertenecientes al Supremo Tribunal de Justicia de esta entidad, al referir que no obtuvo respuesta a las peticiones que enviara a tales instancias.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, concluyéndose lo siguiente:

I. En relación con los actos vertidos contra el Magistrado de la Tercera Sala de lo Civil se determinó que el mismo no incurrió en la violación expuesta por la quejosa, por lo que se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

II. Respecto al Director del Departamento de la Visitaduría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se comprobó que dicha autoridad no incurrió en violaciones a derechos humanos de la agraviada en virtud de que no tenía obligación legal de dar respuesta al escrito del cual solamente se le marcó copia al estar dirigido a una autoridad distinta, por lo que se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

III. Inherente a la imputación vertida contra la Jefa de Recursos Humanos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se estableció que no se encontraba plenamente acreditado que dicha autoridad haya violentado los derechos humanos de la quejosa en tanto que si bien ésta refirió que allegó diversas peticiones y no se le enteró sobre el trámite otorgado a las mismas, de autos se acreditó que la quejosa tenía pleno conocimiento que se realizaba una investigación en su contra, por lo que atendiendo a la legislación de la materia, por tratarse de peticiones realizadas dentro de un procedimiento administrativo laboral, no le asiste a la autoridad la obligación de notificar a la peticionaria sobre sus escritos. En consecuencia, se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

IV. No se acreditaron las violaciones a derechos humanos imputadas al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, toda vez que si bien se demostró que la autoridad de mérito recibió escrito por el cual la quejosa hacía valer diversas inconformidades de ámbito laboral, ésta a fin de atenderlo lo turnó al departamento correspondiente de esa autoridad –Jefe del Departamento de Personal-, y el mismo fue agregado dentro del procedimiento de investigación que se realizó en contra de la quejosa, y del cual fue plenamente notificada y oída en su defensa, sin que obraren medios de convicción que demuestren las afectaciones sufridas por la quejosa por no haberle informado que su escrito fue agregado en el procedimiento de investigación que se alude, por lo que también se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

V. En cuanto a que la Contralora Interna del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no atendió la petición de la quejosa; se desprendió que dicho escrito fue turnado al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, recayéndole acuerdo emitido por el Magistrado Presidente y el Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del 11 de octubre de 2011, en el que se asentó que en virtud de que del análisis de dicho escrito constaba que la promovente hacía valer su inconformidad en torno a la rescisión de la relación laboral, se ordenó hacerle del conocimiento a la Contraloría Gubernamental respecto a la rescisión laboral de la autora de dicho curso, señalándole además que quedaba sujeta a la decisión que sobre el particular tomara la

autoridad laboral correspondiente. Por lo que se estimó no se actualizaban violaciones a los derechos humanos de la quejosa y se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de no Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 095/2012.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 016/2013-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R:13 de noviembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la seguridad jurídica, por parte del Asesor Jurídico de la Procuraduría de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Reynosa.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron los elementos probatorios para acreditar de forma fehaciente la violación a derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 016/2013-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 090/2014-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 13 de noviembre de 2015

Extracto:

El acto reclamado por la denunciante, consiste en que el 31 de octubre de 2012 se firmó un convenio en el que se establecía la convivencia con sus nietos, sin embargo, dicho acuerdo no se respetó por lo que en varias ocasiones acudió al DIF Estatal donde refiere que personal de dicho

organismo, le ha señalado que no puede tener convivencia con los niños al ser una persona de escasos recursos económicos, actos que se traducen en la presunta violación del derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la igualdad.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerando que de los elementos probatorios que obran dentro del expediente de queja en cuestión, se desprende que estas resultan insuficientes para acreditar violaciones a derechos humanos, toda vez que en lo que respecta a lo referido por la quejosa de haber sido objeto de discriminación, esto no puede ser comprobado de manera contundente ya que sólo contamos con el dicho de la misma en contraposición de lo manifestado por los funcionarios públicos que señala como autoridad presunta responsable, así mismo, la quejosa refiere que sólo a ella le dejaban entrar a la oficina de la licenciada, empero, la otra servidora pública, quien según la misma quejosa la acompañó en su declaración, afirma lo siguiente: "... lo único que hizo fue informarme que tenía en el expediente la averiguación previa que la señora había interpuesto en contra de los abuelos paternos, pero quedó de hacer lo posible por hablar con los abuelos paternos para que le prestaran los niños a la señora en vísperas del mes de Diciembre..."; ahora bien en lo que respecta al acuerdo de convivencia firmado por la quejosa y que su contra parte no cumplió, el sistema DIF Tamaulipas no posee la capacidad de obligar a que se cumpla dicho convenio, toda vez que, como lo establece el artículo 26 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar, cuando un acuerdo no es cumplido, el interesado podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para exigir su cumplimiento, sin demérito de que sea factible aplicar alguna sanción administrativa, aunado a lo anterior, se tuvo conocimiento de que actualmente la quejosa no ha tenido problemas con los abuelos maternos de los menores y que le permiten llevarlos los fines de semana con ella; razón por la cual se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión publica extractada de Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 090/2014-D2.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 081/2013-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 17 de noviembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció agresiones físicas, por parte de Agentes de la Policía Estatal de esta ciudad, señalando entre otras cosas que, se encontraba a un lado de su domicilio en casa de unos vecinos y tuvo una discusión con su esposa y derivado de ello cree que algún vecino solicitó el auxilio de la Policía, llegando tres camionetas de la Policía Estatal con varios elementos y dos de ellos lo agredieron físicamente, remitiéndolo a la Delegación del 2 Zaragoza y al día siguiente a las celdas de la Policía Ministerial, debido al problema que tuvo con su esposa.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, se advierte, que en especie, se encuentra acreditado el hecho de que el quejoso presentó diversas lesiones en distintas partes de su cuerpo; por lo que, éste Organismo protector de los derechos humanos, procuró, sin éxito, por los medios legales posibles, obtener los elementos de prueba para acreditar que esas lesiones, le fueron realizadas al momento de su detención o se las provocó él mismo, ya que refirió su esposa que el quejoso andaba en estado de ebriedad y debido a esto se les cayó de la camioneta a los Policías Estatales; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 81/2013

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 127/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 17 de noviembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de Abogada del Departamento Jurídico de la Procuraduría del Sistema DIF, señalando entre otras cosas que acudió a las oficinas para celebrar una audiencia de conciliación con su vecina, sin embargo, que en la citada reunión y en presencia de la licenciada, recibió amenazas de parte de su

vecina; que al señalarle a la citada servidora pública las amenazas recibidas, ésta de manera parcial le comunicó que esas no eran intimidaciones porque era otra persona la que la iba a ir a golpear. Que la funcionaria del DIF sólo le insistía que le firmara una hoja en donde accedía a ya no molestar a su vecina, siendo que ella fue la agredida.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no existen los elementos de prueba suficientes que permitan acreditar que la Coordinadora del Departamento Jurídico Integral del Sistema DIF de Tampico, Tamaulipas, hubiese cometido los actos irregulares que se le imputan acontecieron durante la audiencia de conciliación que se hace referencia, porque en ese sentido sólo obra el testimonio de la denunciante, que no se encuentra apoyado con otro medio de prueba que permita acreditar su imputación. En este caso se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas sobre los hechos afirmados en la queja, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 127/14-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 017/2014-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 17 de noviembre de 2015.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, cometidas en su agravio, por parte de agentes de Tránsito Municipal y personal del Hospital General “Dr. José María Cantú Garza”, ambas autoridades con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al referir haber participado en un accidente vial y que el agente de vialidad lo responsabilizó indebidamente del accidente, haciéndolo firmar un documento; que fue trasladado a la referida Institución Hospitalaria, donde fue objeto de malos tratos por parte del personal.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acredita que el agente de vialidad violentara los derechos humanos del quejoso, dado que el servidor público señalara que los indicios del lugar indicaban que el quejoso era el responsable del percance, y que el mismo de propia voluntad firmó el convenio; así mismo, se obtuvo la negativa del personal de la Institución Hospitalaria en haber tratado en forma indebida al quejoso; por lo que, ante la inexistencia de elementos de prueba que conllevaran a acreditar las irregularidades denunciadas por el quejoso se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 017/2014-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 025/2014-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 17 de noviembre de 2015.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, cometidas en su agravio y de su menor hijo, por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Río Bravo, Tamaulipas; al referir que ante dicha Fiscalía interpuso denuncia por hechos cometidos en agravio de su menor hijo; que primeramente se le solicitó dinero por parte de personal de la Agencia para recabarle la declaración al menor, y posteriormente para girar la orden de aprehensión, y que no se procedía en contra del acusado.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó que el personal de la Agencia Investigadora incurriera en irregularidades en perjuicio del quejoso, dado que se demostró que dentro de la Indagatoria promovida por el quejoso se dictó el Ejercicio de la Acción Penal, consignándose el

expediente al Juzgado correspondiente; por lo que, ante la inexistencia de elementos de prueba que acrediten de manera fehaciente que los servidores públicos hubieren incurrido en los actos violatorios a derechos humanos denunciados, por lo que se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad, que fue emitido dentro del expediente de queja número 025/2014-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 016/2013-Nuevo Laredo
Fecha de emisión del A.N.R.:18 de noviembre de 2015
Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte del Agente del Ministerio Público de Protección a la Familia, señalando entre otras cosas que el Agente del Ministerio Público, otorgó la custodia temporal de sus menores hijos al padre de los mismos, a causa de una denuncia por violencia intrafamiliar interpuesta por el padre de los menores, esto sin que le informaran al respecto.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el acto emanado de la autoridad o servidor público se encuentra ajustado a derecho y por lo tanto resulta inexistente la violación a derechos humanos, así como la falta de elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación a derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 016/2013-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente de Queja: 04/2013-Tula

Fecha de emisión del A.N.R: 18 de noviembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la libertad por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado con destacamento en Tula, Tamaulipas, señalando entre otra cosas que fue detenido en compañía de otras dos personas sin explicación alguna por elementos de esa corporación y posteriormente fueron conducidos a la comandancia de policía.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que "...de las aseveraciones hechas por las partes y de la investigación realizada por esta Comisión se desprende que es indudable que entre los hechos narrados por las partes, concatenados con los elementos probatorios allegados en contexto, permiten llegar a una conclusión tras su estudio pormenorizado, en un primer momento, no se advierte una violación a derechos humanos en detrimento de la parte quejosa, pues adujo haber sido objeto de una detención ilegal y de los autos que integran la presente, se percibe que la autoridad implicada cumplió una orden de localización y presentación emitida por la Agencia del Ministerio Público Investigador de Tula, Tamaulipas, quien ejerció su función de investigación de los delitos solicitando la colaboración de la Policía Investigadora, con fundamento en los siguientes ordenamientos legales: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, "En lo que respecta al agravio en contra de diversas mujeres al efectuarse la detención del quejoso, es procedente señalar que del análisis de las constancias de queja no se acredita que el proceder de los policías haya violentado los derechos humanos de diversas personas (mujeres), ya que del estudio de las constancias que integran la queja de mérito se advierte una serie de contradicciones en sus declaraciones...".

En contexto, por las imputaciones expuestas, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 04/2013-Tula.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 038/2014-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 18 de noviembre de 2015.

Extracto:

El quejoso denunció violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte de personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas; al precisar haber acudido ante dicha Fiscalía a interponer denuncia, acompañando a su esposa, que posterior a que compareció el acusado y al acudir nuevamente fueron tratados en forma indebida por parte del personal, y que quien los atendió les solicitó dinero a efecto de que arreglaran la posible contrademanda que interpondría en su contra el acusado.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, se concluyó la inexistencia de elementos de prueba suficientes para acreditar de manera fehaciente que el personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, hubiere incurrido en mal trato hacia el quejoso y su esposa; dado que las simples manifestaciones de los ofendidos resultan insuficientes para tener por acreditadas las tales irregularidades; así mismo, se advirtió discrepancia entre las manifestaciones de los aquí ofendidos, dado que si bien, ambos refirieron que se les solicitó dinero por parte de personal de la Agencia, ambos señalaron cantidades diversas; por lo que se determinó la imposibilidad de concederle validez preponderante a tales imputaciones; y ante la inexistencia de elementos de prueba para acreditar de manera fehaciente los hechos denunciados, se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad, que fue emitido dentro del expediente de queja número 038/2014-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 048/2013-Nuevo

Fecha de emisión del A.N.R:18 de noviembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la seguridad jurídica, por parte del Actuario Adscrito a la Central de Actuarios del Tercer Distrito Judicial, señalando entre otras cosas que al ser notificada en su domicilio, el actuario encargado de realizar esta notificación actuó de forma prepotente queriendo hacer su voluntad.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación a derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 048/2013-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 095/2014-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 19 de noviembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por parte de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia, señalando entre otras cosas que interpuso una denuncia por diversos hechos constitutivos de delito, sin embargo, que no obstante de haberse presentado las pruebas que acreditan la culpabilidad de los responsable, la investigación penal iniciada con motivo de los hechos denunciados no ha sido resuelta.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se demuestran las violaciones de derechos humanos reclamadas, pues lo que se demuestra que el Ministerio Público, al recibir la denuncia correspondiente, procedió a su investigación legal y, ante el acuerdo convenido entre las partes, y la manifestación expresa de la agraviada de no continuar con la investigación penal desistiéndose de todo cargo levantado en contra del padre de su hijo, procedió en su momento a resolver la citada indagatoria mediante Acuerdo de Reserva, determinación que en su oportunidad fue confirmada por la superioridad. Cabe señalar que al no haberse respetado las reglas de lo convenido entre las partes, la agraviada compareció de nueva cuenta ante el Ministerio Público solicitando la reactivación de la investigación penal en la cual la fiscalía, al considerar reunidos los elementos de prueba suficientes para acudir ante el órgano jurisdiccional, ejercitó la acción penal solicitando la aprehensión del inculpado, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 095/14-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 010/2015-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 20 de noviembre de 2015.
Extracto:

Los quejosos denunciaron que eran objeto de amenazas e intimidación por parte de un Comandante de la Policía Estatal Acreditada, el cual siempre que los ve los revisa físicamente, además de que les ha hecho acusaciones falsas.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, considerándose que no se deducen medios probatorios suficientes para tener por acreditadas las violaciones a derechos humanos expuestos por los quejosos, toda vez que contrario a su manifestación obra la negativa del servidor público implicado, sin que contemos con

mayores elementos de convicción para tener por acreditadas las imputaciones efectuadas por éstos, además de que uno de los promoventes externó su desistimiento con la queja interpuesta, y el diverso agraviado no aportó mayores datos en relación con los hechos aquí denunciados, a pesar de que este Organismo procuró tener contacto con él para tales efectos, sin que se haya logrado su localización.

En consecuencia se emitió Acuerdo de No Responsabilidad por no contar con elementos probatorios suficientes que acrediten las violaciones a derechos humanos reclamadas.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 010/2015.

Expediente de Queja: 03/2013-Tula

Fecha de emisión del A.N.R.: 23 de noviembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho al trato digno y a la integridad y seguridad personal por parte de elementos de la policía estatal con destacamento Miquihuana, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que se encontraba en un evento público donde se suscitó una riña por lo que fue detenido para ser trasladado al módulo de seguridad y que al descender de la patrulla, su esposa que se encontraba en ese lugar, trató de ayudarlo por lo que fue agredida por los elementos de la Policía Estatal y posteriormente al remitirlo a las celdas adujo que le dieron puntapiés y golpes en la espalda.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que si bien prevalece también un certificado de lesiones, las mismas no eran coincidentes con las que refirió el quejoso haber recibido, destacando que el mismo al momento de su detención adujo que participó en una riña, por lo que se determinó la falta de medios de prueba contundentes que indicaran que los servidores públicos imputados hayan infringido las lesiones denunciadas por los agraviados.

Así también, "Resulta importante mencionar que los hechos motivo de queja denunciados a este Organismo fueron puestos de conocimiento al Ministerio Público Investigador de Jaumave,

Tamaulipas, iniciándose las averiguaciones previas correspondientes las cuales se encuentran actualmente en trámite”.

Por otra parte, “Los elementos de prueba obtenidos determinaron que la detención del agraviado se efectuó con motivo de una riña que se suscitó en un lugar público, éste señaló en su defensa que no había participado directamente sino un familiar cercano, por lo tanto, es evidente que existe un reconocimiento de este hecho por parte del quejoso quien no desvirtuó fehacientemente no haber participado en la riña lo que motivo la presencia de los elementos de la Policía Estatal Acreditada y su posterior detención en cumplimiento de su deber de preservar el orden y la paz públicos con fundamento el siguiente ordenamiento legal: Ley que Establece las bases Normativa en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno”.

En contexto, por las imputaciones expuestas, se dictó Acuerdo No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja número 03/2013-Tula.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 039/2014-Matamoros

Fecha de emisión del A.N.R:23 de noviembre de 2015.

Extracto:

La quejosa denunció violaciones que se traducen en incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, por parte del Actuario de la Agencia del Ministerio Público Investigador.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que de las alegaciones planteadas por la quejosa relativas a la presunta extorsión realizada por el actuario notificador adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador con sede en Matamoros, se emitió el informe de fecha 21 de mayo de 2014 en el que se niegan los actos señalados por la quejosa y en los que refiere que el día 8 de mayo de 2014 a raíz de la detención del esposo de la quejosa siendo aproximadamente las 18:30 horas se entrevistó con el actuario quien le pidió la cantidad de 7,000 pesos para que su esposo obtuviera su libertad,

proporcionándole en ese momento únicamente la suma de 6,000 pesos. Atestiguando tal situación la suegra de la quejosa y así lo señaló en la declaración de fecha 13 de mayo de 2014 vertida ante este Organismo. Ahora bien, la autoridad responsable aportó documentos y testimonios que avalan la negación de los actos generadores de la violación, estos elementos de prueba consisten en las declaraciones informativas de fecha 11 y 25 de agosto, ambos oficinistas de dicha Agencia. En este sentido, no solo se acreditan sus funciones y horario, sino que además se sostiene que dicho agente no fue visto únicamente en la mañana en que recoge las notificaciones, lo cual, se contrapone con los hechos narrados por la quejosa. Por otro lado, la autoridad aporta la copia de la cedula de notificación de fecha 8 de mayo de 2014 en donde se asienta que el día y hora en que se dieron los hechos (extorsión) este se encontraba desahogando dicha diligencia. Además existe testimonio relativo a la diligencia de notificación de 8 de mayo de 2014 en la que confirma la versión del servidor público, específicamente por lo que se refiere a la fecha y hora en la cual presuntamente se llevó a cabo la entrega del dinero.

Bajo esta idea, la Comisión determinó que estos datos generan dudas sobre la veracidad de lo declarado por el Actuario Notificador en cuanto a su afirmación de no conocer a la quejosa y de tampoco haber tenido ningún trato con ella (informe de fecha 21 de mayo del año 2014), no obstante, este indicio es lo que generó la necesidad de pronunciarse por un Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 414/2014-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 23 de noviembre 2015
Extracto.

El quejoso denunció violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte del Ayuntamiento de esta ciudad capital, señalando entre otras cosas, negativa a la reparación del daño.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que su actuar estuvo apegado a derecho, por tal motivo se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 414/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente:219/2013-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R:24 de noviembre de 2015.

Extracto:

La quejosa denunció violaciones al derecho a la libertad personal por parte de elementos de la Policía Estatal, señalado entre otras cosas presunta desaparición forzada.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que si bien de la declaración vertida por la quejosa se advierte la desaparición de una persona, a quien identifica como su sobrino en la queja presentada ante este Organismo, sin embargo, posteriormente lo señala como su hijo dentro la averiguación previa iniciada por dichos hechos, estimando esta Comisión la insuficiencia de medios probatorios que conllevaran a la convicción de tener como acreditada la existencia de los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos y en consecuencia de la materialización de la figura de desaparición forzada, toda vez, que estos se encuentran basados en un testimonio derivado de la llamada telefónica que le realizaron a la quejosa y cuyo autor no se identifica.

Adicionalmente, de la indagatoria abierta por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas se desprendió un elemento de prueba que refuerza la falta de convicción argumentada por esta Comisión, ya que en el oficio enviado por el apoderado legal de una empresa de transporte público señaló que según los registros de área encargada para ello, no localizó la existencia de registro alguno a nombre de la persona presunta desaparecida.

La no existencia de registro de compra de boletos por quien presuntamente fuera detenido en las instalaciones de la Central Camionera de Cd. Victoria en su camino de Michoacán a la Cd. de Reynosa, Tamaulipas el día lunes 11 de noviembre del 2013, alrededor de las 19:30 horas en un autobús de cierta línea, implica la existencia de una prueba que compromete sustancialmente las alegaciones vertidas, en el sentido que fue víctima de una desaparición forzada a manos de Policías Estatales Acreditables en el momento que se indica en la queja, toda vez que su dicho radica en lo

mencionado por la persona que no se pudo identificar y del cual, no se logró obtener su declaración dada la falta de datos aportados para su efectiva localización, circunstancia por la que se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión publica extractada de Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja219/2013.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 013/2014-San Fernando
Fecha de emisión del A.N.R: 26 de noviembre de 2015
Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la libertad personal, por parte de Elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que al ir llegando a su domicilio acompañado de su primo se estacionaron dos camionetas de la Policía Estatal Acreditada, mismos que descendieron y les solicitaron identificaciones, posteriormente dejaron ir a su primo, mientras que al agraviado lo trasladaron a una brecha aproximadamente a un kilómetro de su domicilio, es donde lo esposaron e hincaron, golpeándolo en su cuerpo, colocándole así mismo una bolsa en la cabeza, mientras le preguntaban “por los malos”, contestándole que no sabía quiénes eran.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se presentaron elementos fehacientes para que se acredite el dicho del quejoso, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 13/2014-SF.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 360/2014-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 30 de noviembre de 2015.

Extracto:

La quejosa denunció violaciones a los derechos humanos a la libertad e integridad personal, así como a la propiedad, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que su esposo ingresó al Instituto Mexicano del Seguro Social debido a los múltiples golpes que presentaba, y que los mismos según la versión de su esposo le fueron propinados por elementos policiales de la referida corporación quienes lo detuvieron sin motivo alguno, percatándose además al revisar sus pertenencias que le faltaba dinero en efectivo.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que los elementos de convicción a nuestro alcance eran insuficientes para establecer que elementos de la Policía Estatal Acreditada sean los responsables de los actos imputados por la quejosa, por lo que se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 360/2014.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 096/2012-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del A.N.R: 3 de diciembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica al referir que presentó denuncia en contra de diversos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, integrándose averiguación previa penal en la Dirección de Averiguaciones Previas, observando que se estaba favoreciendo a los presuntos responsables.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, considerándose que no se incurrió en las violaciones a derechos humanos expuestos por el quejoso y se emitió Acuerdo de No Responsabilidad en términos del artículo 46 de Ley que rige a este Organismo.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 096/2012.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 046/2014-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R:03 de diciembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la libertad y a la seguridad jurídica, por parte de personal de la Procuraduría Municipal de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF en Reynosa, Tamaulipas; al precisar tener diversos conflictos con su expareja respecto a su separación y custodia de su menor hijo, por lo que acudió ante la referida dependencia, sin embargo, no le era brindado el trato que necesitaba.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que no se acreditó que el personal de la Procuraduría Municipal de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF en Reynosa, Tamaulipas, violentara los derechos humanos que le asisten a la quejosa, dado que la autoridad negó los hechos imputados a esa dependencia precisando que no contaban con registro alguno de la comparecencia de la misma; por lo que, ante la inexistencia de elementos de prueba que conllevaran a acreditar las irregularidades denunciadas se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja número 046/2014-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 440/2015-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del AN.R: 07 de diciembre de 2015
Extracto:

El quejoso denunció una prestación ineficiente del servicio público, por parte del Instituto de Atención a Víctimas del Delito de esta Ciudad, señalando entre otras cosas que, derivado de una denuncia que presentó ante el Ministerio Público, a petición de él, lo canalizaron al Instituto de Víctimas del delito a fin de que lo apoyaran con asesoría jurídica, lo cual no han realizado adecuadamente.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que estas resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a Derechos Humanos de las que se duele la parte quejosa, ya que únicamente obra su dicho, sin que los hechos imputados se puedan entrelazar con otro elemento probatorio que haga verosímil su manifestación; por lo que, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 440/2015

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 132/2014-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 7 de diciembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, y Violación del Derecho a la Propiedad y a la Posesión, cometidas en su agravio, y de dos personas más, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Reynosa, Tamaulipas, al precisar que en compañía de un grupo de 20 personas de diversas nacionalidades se encontraban en una casa de la ciudad antes referida, en espera de ser trasladados hacia los Estados Unidos, que a dicho lugar llegaron elementos de la Policía Estatal, los cuales los despojaron de sus pertenencias, que agredieron a una de las personas que se encontraban en el lugar y golpearon en un área encerrada a uno de ellos, y posteriormente los trasladaron a la Procuraduría General de la República.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que los servidores públicos implicados señalaron que en la fecha referida por la quejosa, efectuaron la detención de una persona por trabajar para la delincuencia organizada y dedicarse a cruzar personas ilegalmente hacia los Estados Unidos, y que el mismo tenía en contra de su voluntad en una vivienda a diversas personas de distintas nacionalidades, y que al realizarse la detención se puso al detenido a disposición de la Procuraduría General de la República y al grupo de personas en calidad de presentados; por lo que se concluyó la inexistencia de elementos de prueba suficientes para acreditar fehacientemente la responsabilidad de los servidores públicos implicados en la comisión de los hechos denunciados por la quejosa, por lo que se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja número 132/2014-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 152/14-Tampico

Fecha de emisión del A.N.R: 07 de diciembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por parte Juez Tercero de lo Familiar y Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Familiar, señalando entre otras cosas que las citadas autoridades, han cometido en su agravio irregularidades dentro del Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos que promoviera en contra de su ex pareja, porque dice, existe parcialidad para favorecer a su contraparte al concederle todo lo que le solicita a la Juez, y además, porque en alguna ocasión mantuvo declarando encerrado a su hijo menor de edad sin su presencia ni la de su abogado, con el propósito de amedrentarlo en su contra.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, en las que en el caso concreto, no se demuestran irregularidades en el proceder del órgano jurisdiccional y/o de la Agente del Ministerio Público Adscrita, pues, lo que se desprende es que la quejosa de esta vía, en ejercicio de su derecho, promovió el accionar judicial y su oficiosidad para intentar lograr una justa composición del litigio que le planteó en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, sin que se advierta de manera alguna la existencia de parcialidad en el proceder de alguna de las citadas autoridades con el ánimo de favorecer a la parte demandada. Cabe señalar que la actora del juicio, cuando ha considerado que existen actos o autos dictados por el órgano judicial que le causan afectaciones, a promovido los medios de impugnación que le permite la ley intentando corregir, modificar, revocar o anular los actos y resoluciones judiciales cuando a estimado que adolecen de deficiencias, errores o ilegalidad, como los recursos de revocación que en su oportunidad promovió, de lo que deviene que no se le está restringiendo el ejercicio de ningún derecho.

Así mismo, no se demostró que el menor hijo de la quejosa se hubiese encontrado solo declarando en el privado de la Juez, y que dentro de la misma audiencia se le hubiere amedrentado en su contra, porque en ese sentido su sola afirmación, sin el apoyo de algún otro medio de prueba que lo haga convincente, resulta insuficiente para demostrar ese acto reclamado; más aun, cuando en su contra obran las actuaciones que integran el expediente civil que se hace referencia, de las cuales no se desprenden irregularidades en el proceso jurisdiccional, al derecho a la igualdad, al

trato digno y/o violaciones a los derechos del niño por parte de las citadas autoridades, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 152/14-T.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 052/2014-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R.: 08 de diciembre de 2015.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte de personal del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de Reynosa, Tamaulipas, al precisar que en calidad de parte actora y por conducto de su apoderado legal solicitó ante dicha autoridad se requiriera un informe a una institución bancaria, y que a pesar de que se requirió en diversas ocasiones y la institución era omisa, no se aplicaban las medidas de apremio.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio lográndose advertir que no le asistía responsabilidad alguna al titular del Tribunal, dado que requirió oportunamente el informe al Banco, y si bien, no se aplicaron las medidas de apremio, ello fue en virtud a que la institución Bancaria en dos ocasiones solicitó prórroga del término concedido justificando la necesidad de la misma, y con posterioridad dio cumplimiento a lo solicitado; por lo que, ante la inexistencia de elementos de prueba que acrediten que la autoridad implicada violentara con su actuar los derechos humanos de la quejosa, se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad, emitido dentro del expediente de queja número 052/2014-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 204/2013-Ciudad Victoria

Fecha de emisión del AN.R: 08 de diciembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció agresiones físicas y robo, por parte de agentes de la Policía Estatal de esta Ciudad, señalando entre otras cosas que, al salir de una fiesta en horas de la madrugada, lo detuvieron y encerraron en las celdas del 2 Zaragoza y que previo a esto, lo agredieron físicamente, además de que lo despojaron de su teléfono celular y de dinero en efectivo que traía en su cartera

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, en primer término que, la detención del quejoso fue realizada conforme a derecho ya que con su acción el quejoso contravino el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno; ahora bien por cuanto hace a las agresiones y el robo que dice sufrió por parte de elementos de la Policía Estatal, de los elementos probatorios que obran en el presente expediente de queja, se desprendió que eran insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a derechos humanos reclamada, toda vez que al efecto solo se allegó el dicho del agraviado, y si bien obra en autos dictamen médico previo en el que se concluye que si presenta lesiones, también lo es que, no se puede aseverar que tales lesiones le fueron ocasionadas al momento de su detención, de igual forma, tampoco se confirmó con medio de prueba alguno, la preexistencia y falta posterior, tanto del celular, como del numerario que refiere le fue sustraído de la bolsa de su pantalón; por lo que, al no contar con más elementos que hagan prueba plena a las imputaciones realizadas por el quejoso a los Agentes de la Policía Estatal, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 204/2013

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 58/2015-Nuevo Laredo

Fecha de emisión del A.N.R: 08 de diciembre de 2015

Extracto:

El quejoso denunció Violación del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, por parte del Titular del Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al precisar que ante dicha dependencia fue remitido un expediente por parte del Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de la referida ciudad, y que el Titular del referido Centro no llevó a cabo la audiencia conciliatoria como lo especifica la ley.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó que la actuación del Titular del Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se realizara fuera del contexto legal, si no que, su actuación se ajustó a lo dispuesto por la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas; por lo que, se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión Público extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 058/2015-L.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 015/2014-Mante

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de diciembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la integridad y seguridad personal, así como violación al derecho a la libertad, a la legalidad y seguridad jurídica por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada y Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, señalando entre otras cosas que, cuando se encontraba en un vehículo estacionado sobre una calle en compañía de una amiga, llegaron dos patrullas de la Policía Estatal, de las cuales cuatro mujeres policía se acercaron al vehículo en el que se encontraba con su amiga y les exigieron que se bajaran casi a la fuerza; que las agentes les indicaron que estaban tomando a lo que respondieron que sólo era una cerveza. Que en la barandilla policial le permitieron hacer una llamada desde su celular, sin

embargo, no le permitieron sus lentes para poder ver lo que firmaba, obteniendo su libertad alrededor de las tres de la mañana con el pago de una multa de ochocientos pesos.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su análisis y evaluación de las probanzas obtenidas, estimando que no existían los elementos de prueba que permitan demostrar la existencia de las irregularidades imputadas en el proceder de los elementos de la Policía Estatal Acreditada y Juez Calificador; informando los elementos que llevaron a cabo las detenciones de la quejosa y su amiga en flagrancia, en los momentos que ingerían bebidas embriagantes en la vía pública, situación que incluso fue aceptada por la parte quejosa al presentar su queja ante esta Comisión; por su parte el Juez informó que ya detenida y en las instalaciones de barandilla de Seguridad Pública, la quejosa presentaba un estado inconveniente, es decir, que se encontraba en total estado de ebriedad por lo que no podía precisar bien sus datos personales ni el día de su detención. Que como en todos los casos que se presentan, a los detenidos se les pide que depositen sus pertenencias; que en el caso de la quejosa, ella misma contó el dinero que portaba y sus pertenencias firmando su recibo de conformidad, pasando su hija a pagar la multa de su madre, cobrándole la cantidad de ochocientos pesos y expidiéndole el recibo con folio 631, de conformidad con el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno. Luego entonces, se estima que las pruebas relacionadas en su conjunto son suficientes para demostrar que la quejosa de esta vía y su acompañante fueron detenidas cuando consumían bebidas embriagantes en la vía pública a bordo de un vehículo; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad; en el entendido, que se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 015/14-Mte.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 085/2015-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 10 de diciembre de 2015.

Extracto:

La quejosa señaló que acudió al Centro de Ejecución de Sanciones para visitar a su pareja y que el personal de custodia que se encuentra afuera de la aduana le informó que ya no podía pasar por órdenes del Director, le dijo a una persona del sexo masculino que quería hablar con el Director, éste le dice que espere, ésta persona se dirigió a las oficinas del Director y cuando regresó le dice que a él le daba mucha pena porque no podía ingresar.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, deduciéndose que no se desprendían elementos de prueba para tener por acreditadas las violaciones a derecho humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad, emitido dentro del expediente de queja número 085/2015-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado

Expediente: 012/2014-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 10 de diciembre de 2015.

Extracto:

El quejoso denunció violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte de personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Río Bravo, Tamaulipas; al señalar haber interpuesto denuncia ante el Ministerio Público, y que temía que no se le diera seguimiento; que la autoridad se negaba a desahogarle sus pruebas y que observó al denunciado entregarle dinero a personal de la Fiscalía.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que no se acreditó que el personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Río Bravo, Tamaulipas, incurriera en las irregularidades denunciadas por el quejoso, dado que en ese sentido solamente se obtuvo su manifestación, la cual estuvo aislada de medios de convicción que le concedieran validez preponderante, y por su parte los servidores públicos implicados negaron los hechos, informando y acreditando haber integrado y emitido resolución dentro de la indagatoria interpuesta por el quejoso, por lo que se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad, emitido dentro del expediente de queja número 012/2014-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 130/2014-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 10 de diciembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció Violaciones del Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, por parte de personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador y de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Municipal, ambas autoridades con residencia en Río Bravo, Tamaulipas; al precisar tener diversos conflictos con sus hijos derivado de la propiedad de un predio, que interpuso denuncia en la Agencia, quien turnó los hechos ante el DIF, y en dicha dependencia no le brindaban la atención debida

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que no se acreditó que las autoridades denunciadas violentaran los derechos humanos del quejoso, dado que en la Agencia Investigadora no existía registro alguno de expediente con motivo a la problemática familiar planteada por el quejoso; y ante el Sistema DIF Municipal de referencia se tuvo conocimiento debido a la petición de los familiares del quejoso, realizando la intervención correspondiente; por lo que, ante la inexistencia de elementos de prueba

que conllevaran a acreditar las irregularidades denunciadas se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja número 130/2014-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente 359/2014-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 11 de diciembre de 2015
Extracto:

El quejoso denunció Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación por parte del Director de una Escuela Primaria ubicada en esta ciudad capital, señaló que la escuela primaria se encontraba desaseada, que los baños que correspondían de 1° a 3er grado no los mantenían limpios, que a un lado de la dirección habían podado árboles sin haber retirado las ramas y en la esquina de la cancha de futbol había un montón grande de basura y ramas, por tal motivo solicitó al Director del plantel, se realizara la limpieza correspondiente, petición que no fue atendida; así mismo, adujo que posterior a que personal de la Secretaría de Salud acudiera a fumigar la institución educativa, algunos alumnos presentaron reacciones en su piel a causa de los químicos aplicados.

Una vez radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable, remitiera un informe justificado en relación con los hechos denunciados, petición que fue atendida.

Agotada la integración del expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que confirmen de forma contundente que los baños del plantel estuvieran desaseados, ni que algunos alumnos presentaron reacciones por los químicos aplicados en la fumigación por parte de personal de la Secretaría de Salud, concluyendo con la emisión del Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión Pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitida dentro del expediente de queja 359/2014. La versión oficial está contenida en el expediente.

Expediente 92/2015-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 14 de diciembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la igualdad y trato digno por parte de la Directora de un Jardín de Niños en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, señaló que le negaba a su menor hija el acceso al comedor para que tomara sus alimentos, a pesar de estar al corriente con los pagos de alimentación.

Una vez radicado el presente expediente, se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable, remitiera un informe justificado en relación con los hechos denunciados, petición que fue atendida.

Agotada la integración del expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que confirmen de forma contundente que la Directora haya impedido a la menor hija de la quejosa el acceso al comedor para que tomara sus alimentos, concluyendo con la emisión del Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión Pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitida dentro del expediente de queja 92/2015-R.

La versión oficial está contenida en el expediente.

Expediente: 136/2014-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 15 de diciembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte de personal del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Reynosa, Tamaulipas; al precisar que ante dicha dependencia acudió al desahogo de la diligencia confesional a cargo del demandado, que le fue informado por parte de personal del Juzgado que no había comparecido y que no contaban con las constancias del actuario de que se hubiere practicado la notificación; que su abogada en reiteradas ocasiones afirmó que ya se había hecho debido a que fueron informados por el actuario de su realización, sin embargo, no les hicieron caso y los tuvieron esperando un largo tiempo.

Una vez radicado el presente expediente se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa.

Agotada la integración de dicho expediente, se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, concluyéndose que no se acreditó que el personal del Juzgado incurriera en violación a los derechos humanos de la quejosa, dado que en la fecha de la diligencia se asentó que no había diligencia actuarial que acreditara la notificación al demandado; y posterior a allegarse fue solicitado por la actora que se le tuviera por confeso, petición que fuera acordada de procedente, y posteriormente se emitió resolución favorable a los intereses de la quejosa; así mismo, al no acreditarse que se le tuvieran al quejoso y a su abogada un tiempo prolongado, se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja número 136/2014-R.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 168/2011-Ciudad Victoria
Fecha de emisión del A.N.R: 16 de diciembre de 2015
Extracto:

La quejosa denunció, en primer término, lo que consideró como una irregular actuación por parte del Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, de esta Ciudad, ya que argumentó que integró una averiguación en la que no fue citado a comparecer su esposo; en segundo término, reclama de la Policía Ministerial la detención de que fue objeto su esposo, para posteriormente ser trasladado al Centro de Ejecución de Sanciones y del Juez reclama el hecho de que le haya instruido un proceso por el delito de robo de vehículo, cuando se supone que únicamente le imputaban el robo de un aparato.

Radicada la queja de mérito se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, el cual fue aportado.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que las autoridades señaladas como responsables, no cometieron irregularidad alguna con su actuar, ya que actuaron conforme a derecho y apegados a la legalidad; lo

anterior es así, ya que, en primer término el Representante Social, citó por conducto del actuario adscrito a esa fiscalía al esposo de la quejosa, para que compareciera dentro de la indagatoria que se le instruía, lo cual quedo debidamente acreditado ya que de la copia que obra en los autos de la presente queja se puede advertir la existencia de dicha cita; por lo que una vez que el Ministerio Público Investigador tuvo los elementos suficientes, ejercitó la acción penal ante el órgano jurisdiccional, quien con motivo de lo vertido por el Fiscal, obsequió el correspondiente mandamiento judicial, el cual fue adecuadamente ejecutado, por los elementos de la Policía Ministerial; es por lo que, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitido dentro del expediente de queja 168/2011.

La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 64/2015-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 16 de diciembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte del personal de una Escuela Primaria, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que al acudir su madre a una escuela primaria, para efecto de dejar a su menor hijo, personal de dicha institución mandó al menor hacia la dirección de la escuela por llevar puestos tenis en lugar de zapatos, que por dicho motivo a su hijo no se le permitió acceder a tomar sus clases.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitiera acreditar de forma contundente que el personal le haya impedido el acceso al salón por traer tenis. Cabe señalar que la Directora allegó testimonios de dos personas y de la maestra de grupo de 3º grado, grupo "A", quienes fueron coincidentes en señalar que el menor sí recibió sus clases, que sólo se les cuestionaba a los alumnos el por qué no portaban su uniforme completo y platicaban con los padres de familia para recomendarles que sus hijos se presentaran con el uniforme por su propia

seguridad, situación que fue confirmada por los alumnos de 3º grado, grupo “A”, en la entrevista de 28 de abril de 2015, concluyendo con la emisión del Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad que fue emitida dentro del expediente de queja 64/2015-R. La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente: 102/2014-Matamoros

Fecha de emisión del A.N.R: 16 de diciembre de 2015

Extracto:

La quejosa denunció Violación a los derechos del niño y prestación ineficiente del servicio público en materia de educación, por parte de una Directora y Jefa de Pedagogía de un Centro de Desarrollo Infantil, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: a) Que su menor hija, fue mordida dos veces en la mejilla, por tal motivo habló con la maestra de su hija quien le respondió que desconocía cómo había sucedido, posteriormente se entrevistó con la Directora del citado Centro, a quien le informó dicha situación, por lo que mandó llamar a la Jefa de Pedagogía del citado Centro, quien una vez enterada, le comunicó que su menor hija había mordido a una de sus compañeras por lo que ésta le había regresado la mordida; por tal motivo, consideró no estar de acuerdo, debido a que la Jefa de Pedagogía era la encargada de las estrategias; sin embargo, no había implementado programas para que los niños se dejaran de morder entre sí; b) La quejosa refirió que la Jefa de Pedagogía, cuando se la encontraba en los pasillos no la saludaba, la ignoraba y soltaba carcajadas de burla; c) Por otra parte, señaló que llevó a su hija a las 7:57 horas y se percató que en la clase se encontraban el maestro de música y la Jefa de Pedagogía, quienes estaban a cargo de Maternal II “A”, por lo que tocó la puerta en dos ocasiones y el Profesor de Música le comentó a la maestra quien volteó de reojo y siguió con lo que estaba haciendo, ignorándola, pasaron unos minutos y se acercó a recibir a su menor hija, diciéndole buenos días únicamente a su hija, por tal motivo, ella le comentó “que pensó que no la iba a recibir porque llevaba cinco minutos”, contestándole que estaba acomodando las nicas, respondiéndole que las demás maestras dejaban de hacer lo que estaban haciendo para recibir a los menores, la Jefa de Pedagogía movió los hombros e hizo muecas y azotó la puerta en su cara, situación que la molestó y procedió a abrir la puerta y le dijo que qué lástima de educación y puesto que tenía porque era una grosera.

Una vez radicado el presente expediente se solicitó a las autoridades señaladas como presuntamente responsables un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitiera acreditar de forma contundente que las servidoras públicas hayan incurrido en los actos denunciados por la quejosa y por el contrario, se advirtió que las servidoras públicas reconocieron la incidencia de las mordidas y allegaron la documentación respecto a las acciones que se llevaron a cabo para atender las mismas; concluyendo con la emisión del Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 102/2014-M. La versión oficial está contenida en el expediente citado.

Expediente 052/2012-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 16 de diciembre de 2015.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos de los niños por parte de la Directora y Docente de una Escuela Primaria en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, señalando: a) que su menor hijo recibía agresiones constantes por parte de compañeros de grupo, lo cual hizo del conocimiento a la Docente y Directora del plantel, quienes no atendieron su petición. b) que en una ocasión que su hijo fue mojado por otros compañeros, no le dieron aviso de lo ocurrido, además que la profesora de grupo lo mantuvo dentro del salón con el aire acondicionado encendido, lo que ocasionó que el menor presentara alta temperatura y necesidad de atención médica. c) que al acudir con la profesora de grupo para atender lo sucedido con su hijo, recibió un trato inadecuado al decirle que no era guardería ni kínder para cuidarlo.

Una vez radicado el presente expediente, se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable, remitiera un informe justificado en relación con los hechos denunciados, petición que fue atendida.

Agotada la integración del expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas, considerándose que no se acreditó fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que permitieron

acreditar que el hijo de la quejosa fuera agredido en repetidas ocasiones por sus compañeros de grupo, que haya sido mojado por los mismos, que las servidoras públicas hayan hecho caso omiso cuando se les solicitaba su apoyo para atender las agresiones del menor, ni que la quejosa haya recibido un trato inadecuado por parte de la docente, concluyendo con la emisión del Acuerdo de No Responsabilidad.

Versión Pública extractada del Acuerdo de No Responsabilidad emitido dentro del expediente de queja 52/2012-R. La versión oficial está contenida en el expediente.